



RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: TEV-PES-3/2021.

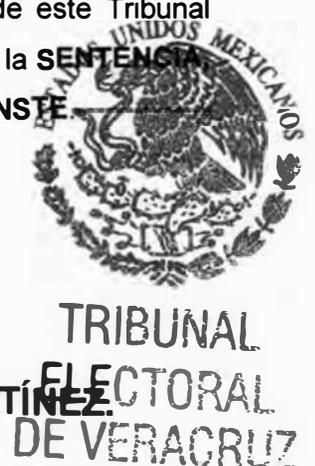
DENUNCIANTE: PARTIDO MORENA.

**DENUNCIADOS: BINGEN
REMENTERÍA MOLINA Y MARÍA
JOSEFINA GAMBOA TORALES.**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 330 del Código Electoral del Estado de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en la **SENTENCIA** dictada el veintiséis del mes y año en curso, por este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, la suscrita notificadora auxiliar **ASIENTA RAZÓN** que ayer siendo las diez horas, con treinta minutos me constituí en el domicilio ubicado en la **CALLE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS NÚMERO TRES, ENTRE ATAMIRANO E IGNACIO DE LA LLAVE, COLONIA ZARAGOZA DE LA CIUDAD DE VERACRUZ, VERACRUZ**; domicilio señalado en autos para oír y recibir notificaciones, con el objeto de notificar al **C. BINGEN REMENTERÍA MOLINA DIPUTADO POR EL DISTRITO XV DE VERACRUZ**, en su calidad de denunciado; cerciorada de ser éste el domicilio; y una vez que observé debidamente de que se trata del domicilio correcto, por así indicarlo la nomenclatura física del inmueble, el cual se trata de una casa habitación de dos plantas pintada de color blanco con molduras en los aleros de color verde militar y teja del mismo color, así como columnas en la fachada de color blanco y portones de aluminio color café, procedí a tocar en la puerta de entrada no siendo atendida por nadie por lo que dejé en la columna un citatorio a fin de informar a la persona buscada, que el personal de este Tribunal se constituiría en tal inmueble, a las diez horas con treinta minutos del día siguiente; sin embargo, al constituirme en el día y hora citados, encontré nuevamente el domicilio cerrado, por lo que, en observancia a lo dispuesto por el artículo 330 del Código Electoral vigente en el Estado, siendo las diez horas con treinta minutos del día en que se actúa, la suscrita notificadora auxiliar **NOTIFICA** a **BINGEN REMENTERÍA MOLINA**, mediante **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, fijando copia de la presente razón, del citatorio y de la **SENTENCIA** descrita; lo anterior, para los efectos legales procedentes. **CONSTE**

NOTIFICADOR AUXILIAR

J. Quintana
MARÍA GABRIELA CASTELLANOS MARTÍNEZ





Tribunal Electoral de
Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: TEV-PES-3/2021.

DENUNCIANTE: PARTIDO
MORENA.

DENUNCIADOS: BINGEN
REMENTERÍA MOLINA Y MARÍA
JOSEFINA GAMBOA TORALES Y
OTROS.

MAGISTRADO: ROBERTO
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** MARIANA PORTILLA
ROMERO.

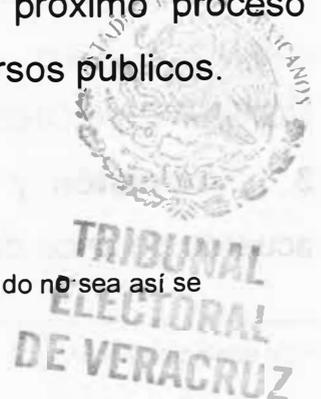
COLABORÓ: ATALA JUDITH
MARTÍNEZ VERGARA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.¹

SENTENCIA por la que se determina la **inexistencia** de la violación objeto de la denuncia, dentro del Procedimiento Especial Sancionador al rubro citado, promovido por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional² en contra de María Josefina Gamboa Torales y Bingen Rementería Molina, en su carácter de Diputada y Diputado Locales, por los Distritos de Veracruz I y Veracruz II, en el estado, con motivo de la supuesta violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79 de la Constitución para el estado de Veracruz, al presuntamente estar promocionando su nombre e imagen para el próximo proceso electoral local, así como, el uso indebido de recursos públicos.

¹ En adelante todas las fechas se entenderán del presente año, cuando no sea así se precisará la fecha.

² En adelante MORENA



Contenido

I. Procedimiento Especial sancionador.....	2
II. Recepción en el Tribunal Electoral	3
C O N S I D E R A N D O S.....	5
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Planteamiento de la denuncia	7
TERCERO. Defensa de los denunciados	8
CUARTO. Marco normativo.....	22
QUINTO. Litis materia del procedimiento	29
SEXTO. Ofrecimiento, valoración y objeción de Pruebas.....	30
SÉPTIMO. Calidad del denunciante y los denunciados.....	39
OCTAVO. Caso concreto	40
R E S U E L V E	76

ANTECEDENTES

I. Procedimiento Especial sancionador.

1. **Presentación de la denuncia.** El día ocho de junio del dos mil veinte, ante la Oficialía de Partes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado Veracruz,³ Gabriel Onésimo Zúñiga Obando, en su carácter de Representante Propietario del Partido MORENA, presentó escrito de queja en contra de María Josefina Gamboa Torales y Bingen Rementería en su calidad de Diputada por el Distrito XIV de Veracruz I, y Diputado por el Distrito XV Veracruz II, respectivamente, por la supuesta entrega de apoyos con motivo de la pandemia mundial generada por el SARS COV-2, mayormente conocida como COVID-19; actos que a decir del denunciante constituyen promoción personalizada a favor de los citados servidores públicos y el uso indebido de recursos públicos.

2. **Radicación en el OPLEV.** El nueve de junio de dos mil veinte, mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del OPLEV se tuvo por recibida la documentación; asimismo, radicó la queja bajo el número de expediente CG/SE/PES/MORENA/006/2020.

3. **Admisión y radicación de medidas cautelares.** Mediante acuerdo de once de junio de dos mil veinte, se admitió el escrito de

³ En adelante OPLEV.



Tribunal Electoral de
Veracruz

denuncia. Asimismo, se ordenó formar el cuadernillo administrativo correspondiente a las medidas cautelares, radicándose bajo el número de expediente CG/SE/CAMC/MORENA/004/2020.

4. Improcedencia de la solicitud de medidas cautelares.

Mediante acuerdo de doce de junio de dos mil veinte, la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLEV determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante.

5. Suspensión de plazos. Mediante acuerdo de diecisiete de junio de dos mil veinte, el Consejo General del OPLEV aprobó la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios como medida extraordinaria con motivo de la pandemia por el virus SAR-CoV2 (COVID-19). Por lo tanto, se determinó suspender temporalmente la instrucción y sustanciación del presente Procedimiento Especial Sancionador.

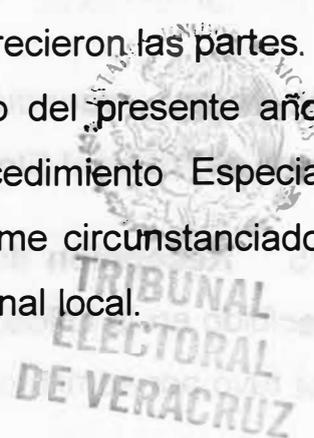
6. Reanudación de plazos y tramitación. Mediante acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del OPLEV determinó la reanudación de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios.

7. Por lo tanto, mediante acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil veinte la Secretaría Ejecutiva del OPLEV acordó reanudar la tramitación para la debida integración del presente asunto.

8. Emplazamiento y Audiencia de pruebas y alegatos. El de treinta de diciembre de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV ordenó emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, que previene el numeral 342 del Código Electoral Local, misma que tuvo verificativo el once de enero siguiente de manera virtual y a la cual no comparecieron las partes.

9. Remisión al Tribunal. El trece de enero del presente año, concluido el trámite correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador de que se trata, y rendido el informe circunstanciado, se remitió el expediente a este órgano jurisdiccional local.

II. Recepción en el Tribunal Electoral



10. **Recepción y turno.** El trece de enero del presente año, la Magistrada Presidenta de este Tribunal ordenó integrar el expediente y asignó la clave TEV-PES-3/2020, turnándolo a la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar para proceder a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Código comicial.

11. **Radicación del expediente.** Por auto de diecinueve de enero se radicó el presente expediente en la ponencia del Magistrado Instructor, asimismo, se ordenó la revisión de constancias, a efecto de determinar si el expediente estaba debidamente integrado.

12. **Devolución del expediente.** El veintiuno de enero, al considerarse que eran necesarias diversas diligencias para mejor proveer y así contar con los elementos suficientes para emitir una nueva resolución, el Tribunal acordó su regreso al OPLEV a fin de solventarlas.

III. Nuevo trámite del Procedimiento Especial Sancionador ante el OPLEV

13. **Nuevas diligencias.** En cumplimiento a lo anterior, por acuerdo de veinticinco de enero de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo del OPLEV tuvo por reintegrado el expediente y ordenó nuevas diligencias.

14. **Remisión de expediente.** En acuerdo de once de marzo de dos mil veintiuno, el Secretario ejecutivo del OPLEV ordenó la remisión de nueva cuenta del expediente al rubro citado a este Tribunal Electoral.

IV. Nueva recepción del Procedimiento Especial Sancionador ante el Tribunal Electoral

15. **Recepción de expediente.** Por oficio **OPLEV/SE/2769/2021**, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el trece de marzo, se tuvo por admitido el expediente que nos ocupa.



Tribunal Electoral de
Veracruz

16. **Nueva revisión de constancias.** Por acuerdo de dieciocho de marzo, se ordenó de nueva cuenta la revisión de las constancias.

17. **Excusa.** El veintidós de marzo, el Magistrado Ponente circuló el proyecto para la valoración del Pleno; el veintitrés de marzo siguiente, en reunión privada, la Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz se excusó del conocimiento del presente asunto; excusa que fue aceptada por las demás Magistraturas integrantes de este Tribunal.

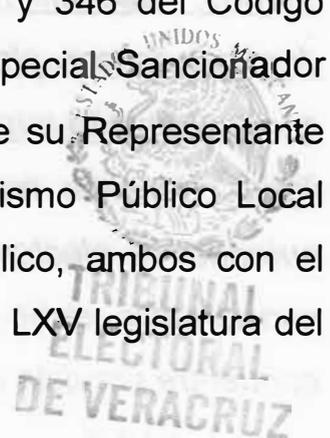
18. **Debida integración.** El día dieciséis de marzo, el Magistrado Instructor con fundamento en el artículo 345, fracción IV y V, del Código Electoral del estado de Veracruz; y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y al no existir alguna otra diligencia que realizar, declaró debidamente integrado el expediente, quedando los autos en estado de dictar resolución.

19. **Cita a sesión pública.** En su oportunidad, se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del invocado Código Electoral, con el fin de someter a discusión y votación el presente proyecto de resolución, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

20. El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B, de la Constitución Política de la entidad; 329, fracción II, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral, por tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador promovido por el Partido MORENA, a través de su Representante propietario ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, en contra de una y un servidor público, ambos con el carácter de Diputados Locales, integrantes de la LXV legislatura del Congreso del Estado de Veracruz.



21. Lo anterior, por la supuesta entrega de apoyos con motivo de la pandemia mundial generada por el SARS COV-2, mayormente conocida como COVID-19; actos que a decir del denunciante constituyen promoción personalizada a favor de los citados servidores públicos y el uso indebido de recursos públicos.

22. Ahora bien, este Tribunal también es competente para conocer, respecto de los presuntos ilícitos que se pudieran constituir, por parte de Indira Rosales San Román, Senadora de la República, y de José Medina Hernández, Diputado Federal Suplente, personalidad que acreditaron al comparecer por escrito a la segunda audiencia de pruebas y alegatos.

23. Toda vez que, de la investigación efectuada por la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, se advirtió la posible participación de los referidos servidores públicos en uno de los hechos denunciados.

24. Lo anterior de conformidad con el criterio Jurisprudencia emitido por la Sala Superior 25/2015, de rubro y texto, *COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inciso o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii)*



Tribunal Electoral de
Veracruz

impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

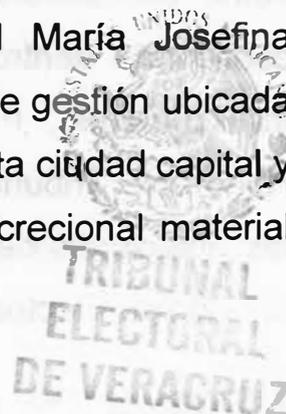
SEGUNDO. Planteamiento de la denuncia

25. El partido político alega que Bingen Rementería Molina y María Josefina Gamboa Torales, en su calidad de Diputados Locales, han realizado promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, por la entrega de despensas y diversos insumos con motivo de la jornada nacional de la sana distancia con motivo de la pandemia mundial generada por el SARS COV-2, mayormente conocida como COVID-19.

26. Violentando así lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Federal, y 79, párrafo primero y segundo, de la Constitución Local, refiriendo que, a raíz del confinamiento social, las personas de ciertos sectores y clase desprotegida cayeron en la necesidad de pedir o solicitar alimentos, los cuales fueron llevados por los hoy denunciados.

27. Por lo que, menciona que los primeros días del mes de abril, en las instalaciones de la tienda de auto servicio Soriana los Pinos del puerto de Veracruz, el Diputado Bingen Rementería entregó despensas a personas de la tercera edad que laboran como empacadores en la citada tienda, situación que fue publicada en las redes sociales y en los canales de las televisoras locales.

28. Asimismo, señala que la Diputada Local María Josefina Gamboa Torales en las instalaciones de su casa de gestión ubicada en Calle Hidalgo número 103, colonia centro de esta ciudad capital y en el puerto de Veracruz, entregó de manera discrecional material de protección y batas a personal médico.



29. En ese sentido, resulta importante mencionar que María Josefina Gamboa Torales, es una de las punteras en la competencia electoral del año dos mil veintiuno, y sabedora de esa condición, aprovecha este tema de la pandemia para ganar adeptos y simpatías para el proceso electoral del presente año.

30. En ese tenor, señaló la entrega de caretas en el mercado Zaragoza, el día jueves cuatro de junio del año anterior, de manera aparente para apoyar las medidas de protección, cuando en realidad hace uso de propaganda para promover su imagen.

31. Por lo tanto, señala que, con las notas periodísticas, la información compartida en redes sociales, así como con los videos que anexa a su escrito de demanda, demuestran el uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y violación al principio de equidad.

32. Lo anterior, porque a su decir, los denunciados no cuentan con un padrón de beneficiarios, programa de operación, lineamientos de entrega de víveres.

33. Ahora bien, en vía de alegatos, el partido **GABRIEL ONÉSIMO ZÚÑIGA OBANDO**, representante suplente del partido político MORENA, señaló que, con el material probatorio aportado por el suscrito concatenado con las diligencias para mejor proveer realizadas por la autoridad administrativa electoral, quedó plenamente demostrado que los aquí denunciados han incurrido en violaciones a la normatividad electoral como lo es el uso de recursos públicos y promoción personalizada, al tratarse de personas que se encuentran desempeñando una labor legislativa, y que acarrea como consecuencia una violación al principio de equidad en la contienda dentro del proceso electoral que se encuentra transcurriendo. Por lo que, desde este momento se solicitó al Honorable Tribunal Electoral de Veracruz, declare la existencia de las violaciones denunciadas conforme lo previsto en el artículo 346 del Código Electoral de Veracruz.

TERCERO. Defensa de los denunciados



Tribunal Electoral de
Veracruz

María Josefina Gamboa Torales

34. La denunciada en vía de alegatos refirió que los hechos objeto de la denuncia, son vagos, imprecisos, ambiguos y genéricos, ya que, por ejemplo:

- a. El hecho uno, es notorio y no propio.
- b. El hecho dos, es genérico y ambiguo, toda vez que habla de solicitudes realizadas por grupos de la sociedad sin identificarlos, no siendo hechos propios.

Además, de que se hace mención indistintamente entre el ciudadano Bingen Rementería Molina y ella, lo que imposibilita saber qué hechos en particular se le imputan, y lo que es peor, no permite saber las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como impide saber si es verdad que se actualicen los elementos señalados por la Jurisprudencia 12/2015.

- c. Menciona que por cuánto hace al hecho número cuatro, aun cuando habla en plural "Los hoy denunciados", de la imagen y del contenido de la liga se puede desprender que se trata de una nota periodística que no hace referencia a ella, lo que de igual forma le hacen aplicables las manifestaciones esgrimidas en el inciso próximo anterior.

- d. El hecho número cinco, como se señaló, no está debidamente circunstanciado, por lo cual corre la misma suerte que los anteriores.

- e. Respecto al hecho número seis, de la diligencia efectuada por la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, se colige que la nota en la cual descansa dicho hecho fue materia del ejercicio de la libertad de expresión, sin que se logre entablar un nexo causal entre el contenido de la misma y la suscrita.

- f. Y, por último, señala que en lo que respecta al hecho

número siete, si bien es utilizado por el denunciante para “contextualizar” los hechos que denuncia, de igual forma se hace irrelevante, puesto que la nota periodística a la que hace referencia fue producto del ejercicio de libertad de expresión.

35. Ahora bien, señala que los hechos deben estar circunstanciados en tiempo, modo y lugar, o que se deben analizar los elementos señalados en la Jurisprudencia 12/2015: Personal, Temporal y Objetivo, situación que no puede ser colmada con el simple hecho de que se aproxima un proceso electoral y que una encuesta hace referencia a la denunciada, dichos elementos deben hacer referencia al día, mes, año, y hora en el que se llevó a cabo, de otra forma son hechos ambiguos.

36. En adición, se hace notar que el grado de convicción de los indicios, depende del cumplimiento de ciertos requisitos como lo son la certeza del indicio, es decir, que el hecho debe estar fehacientemente probado a través de los medios de prueba procesalmente admitidos.

37. Por lo tanto, señala, que los hechos denunciados por el partido MORENA, en su contra, carecen de certeza, puesto que son indicios aislados, sin que logren acreditar un nexo causal entre los supuestos hechos y una acción por la suscrita.

38. Asimismo, señala como segundo requisito, la precisión o univocidad del indicio, en ese sentido, refiere que los hechos denunciados al no estar debidamente circunstanciados, no equívocos, así como el origen de las notas periodísticas, no es una acción atribuible a la denunciada.

39. Por último, hace referencia a la Pluralidad de indicios, por lo cual destaca que uno de los hechos denunciados en mi contra solamente está sustentado en una foto sin contexto alguno, y notas periodísticas aisladas.

40. Asimismo, señala que, en concatenación a lo anterior, la presunción de inocencia, es un principio que debe observarse en los



Tribunal Electoral de
Veracruz

procedimientos sancionadores en materia electoral, pues a su decir, el denunciante no logró destruir la presunción de inocencia que corre a favor de la denunciada, ello, porque afirma que dicha presunción se ve fortalecida con las diligencias efectuadas por esta autoridad.

41. En tal sentido, señala que es evidente la inexistencia de la violación de la norma electoral reclamada en su contra, por supuestos actos de promoción personalizada, actos anticipados de campaña, propaganda gubernamental o uso indebido de recursos públicos.

Bingen Rementería Molina

42. El denunciado señaló que la sola aseveración y apreciación de los denunciantes no basta para acreditar sus dichos dentro de la investigación no hay un solo elemento que compruebe de manera de indicio la realización directa o indirecta de actos contrarios al derecho.

43. De los hechos denunciados por MORENA, no es posible que se le atribuya una responsabilidad directa a su persona sin contar con la certeza de su responsabilidad en la comisión de una infracción, refiriendo que no se actualizan los elementos personal, subjetivo, ni temporal para inferir la existencia de la promoción personalizada de servidores públicos, ni actos anticipados de precampaña o campaña, no se advierte la existencia de actos o hechos que contravengan la normativa electoral en materia de propaganda política o promoción personalizada con uso de recursos públicos. Tampoco el incumplimiento del principio de imparcialidad, la afectación a la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales por tales actos.

44. Señaló que la queja interpuesta en su contra es infundada y que a lo largo del proceso MORENA no logró acreditar en forma

alguna sus pretensiones, por lo que solicitó a este Tribunal Electoral que sea declarada infundada la queja interpuesta al carecer de valor probatorio, pues a su criterio de autos no está demostrado que los hechos denunciados hubiere tenido fines proselitistas, tampoco que dicho hecho hubiera realizado un llamado al voto en su favor, o en contra de algún otro partido político.

45. Además, señaló que de los hechos denunciados no puede acreditarse dicho elemento en términos de la Jurisprudencia de rubro "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña O Campaña PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLICITO O INEQUÍVOCO RESPECTO DE SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACION DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)

Diputado Federal suplente José Ricardo Medina Hernández

46. En relación con la denuncia del Representante Propietario del Partido Morena, se niegan los hechos y actos que se pretenden imputar derivados de la nota periodística alojada en el portal electrónico <https://eldemocrata.com/reparten-despensas-entre-panistas-de-veracruz/> contenidos en el punto 6 de su escrito de queja.

47. En redes sociales circulan fotografías de un supuesto comunicado firmado por políticos de Veracruz del Partido Acción Nacional, "José Medina", "MaryJose Gamboa" e incluso la senadora "Indira Rosales", enviaron el comunicado junto a productos de la canasta básica.

48. El comunicado dice que el apoyo es en solidaridad por la problemática económica generada por la epidemia de coronavirus, pero resalta que solo es enviado a afiliados al PAN

49. El gesto panista no ha sido bien recibido por otros ciudadanos que no comulgan con los postulados de Acción Nacional y han tachado el acto como discriminatorio y de querer sacar raja política



Tribunal Electoral de
Veracruz

ante una problemática mundial, acompañándose la nota con dos fotografías.

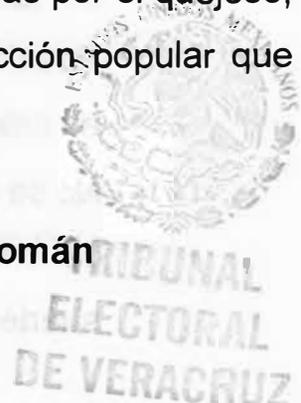
50. Como se observa, se trata de una nota redactada en el ejercicio de la libertad de expresión; sin embargo, el denunciado niega los hechos ahí señalados o que pudieran desprenderse de la misma, aunado a que no se advierten circunstancias de modo, tiempo y lugar, lo que hace imposible corroborar la veracidad de la misma.

51. Para tal efecto el denunciado hace notar lo siguiente:

- *La nota incluye una fotografía con una supuesta carta o comunicado, en la que sólo se logra apreciar "Pepe Medina", la cual no es de mi autoría, por lo que la niego en este acto.*
- *No se desprende que el comunicado expuesto en la nota periodística haya sido firmado por el suscrito, de tal suerte que niego los hechos planteados.*
- *Si bien existe una fotografía con aparentes productos alimenticios, lo cierto es que de la misma no se desprende mayor hecho que los productos ahí ilustrados.*
- *Los últimos dos párrafos, corresponden a expresiones personales de quienes redactaron la nota.*
- *Por cuanto a los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 se niegan por no ser hechos propios del denunciante.*

52. Por tales razones, menciona que es evidente que no actualiza ninguno de los hechos motivo de denuncia, puesto que ninguno es probado en la especie en las circunstancias narradas por el quejoso, aunado a que no ejerce el cargo público de elección popular que señala.

Senadora de la República Indira Rosales San Román



53. En relación a la denuncia del Representante Propietario del Partido Morena, se niegan los hechos y actos que se pretenden imputar derivados de la nota periodística alojada en el portal electrónico <https://eldemocrata.com/reparten-despensas-entre-panistas-de-veracruz/> contenidos en el punto 6 de su escrito de queja.

En la referida nota, se desprende:

54. En redes sociales circulan fotografías de un supuesto comunicado firmado por políticos de Veracruz del Partido Acción Nacional José Medina, MaryJose Gamboa e incluso la senadora Indira Rosales, el cual enviaron el comunicado junto con productos de la canasta básica.

55. El comunicado dice que el apoyo es en solidaridad por la problemática económica generada por la epidemia de coronavirus, pero resalta que solo es enviado a afiliados al PAN.

56. El gesto panista no ha sido bien recibido por otros ciudadanos que no comulgan con los postulados de Acción Nacional y han tachado el acto como discriminatorio y de querer sacar raja política ante una problemática mundial, acompañándose la nota con dos fotografías.

57. Como se observa, se trata de una nota redactada en el ejercicio de la libertad de expresión; sin embargo, niega los hechos ahí señalados o que pudieran desprenderse de la misma, aunado a que no se advierten circunstancias de modo, tiempo y lugar, lo que hace imposible corroborar la veracidad de la misma.

Para tal efecto hace notar lo siguiente:

- La nota incluye una fotografía con una supuesta carta o comunicado, en la que sólo se logra apreciar "Indira Rosales", la cual no es de su autoría, por lo que la niega en este acto.
- No se desprende que el comunicado expuesto en la nota periodística haya sido firmado por la suscrita, de tal suerte que niega los hechos planteados.



Tribunal Electoral de
Veracruz

- Si bien existe una fotografía con aparentes productos alimenticios, lo cierto es que de la misma no se desprende mayor hecho que los productos ahí ilustrados, mas no que efectivamente hayan sido entregados tal como refiere la nota.
- Los últimos dos párrafos, corresponden a expresiones personales de quienes redactaron la nota.
- Por cuanto a los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 se niegan por no ser hechos propios de la denunciada.

58. La denunciada señala que la autoridad administrativa debió desechar la queja presentada por el actor en contra de la suscrita, pues se actualiza la causal de improcedencia prevista en el numeral 341, párrafo primero, apartado B, fracción 111, ya que el denunciante no aporta ni ofrece prueba alguna de sus dichos y tampoco es posible recabar alguno para verificar la autenticidad de sus dichos.

59. Lo anterior lo sostiene, pues considera que de los autos se puede comprobar la existencia de una nota periodística que contiene expresiones imprecisas y subjetivas, sin que se pueda corroborar lo denunciado por el actor, concretamente con el hecho que se pretende imputar a la suscrita, careciendo de fecha y hora (tiempo), haya hecho entrega de productos alimentarios (modo), en algún espacio territorial (lugar)

60. Por tanto, señala que es evidente que dicha documental pública consistente en el acta de Verificación identificada como AC-OPLEV-OE-016-2020 y el informe rendido por el Apoderado Legal del medio de información, solo dan veracidad de la existencia de la nota periodística, no así de los hechos ahí contenidos, por ende, lo infundado de la queja.

61. Por tales razones, en concepto de la suscrita se actualiza la causal de improcedencia antes señalada.

62. En este mismo orden de ideas, respecto a el enlace electrónico <https://eldemocrata.com/reparten-despensas-entre->

panistas-de-veracruz/, técnica de la Oficialía Electoral, considera que no se desprenden elementos que actualicen la promoción personalizada que aduce el inconforme, pues como se advierte del texto y las imágenes insertadas del link no se puede corroborar que el hecho ahí descrito sea cierto.

Aunado a lo anterior no se actualizan los siguientes elementos:

- Elemento temporal. No se actualiza, debido a que en el momento que supuestamente ocurrieron los hechos denunciados, no estaba en curso algún proceso electoral en el Estado, y las conductas denunciadas tampoco aluden a tener un impacto inmediato en el actual proceso electoral.

63. De esta manera, al no actualizar el elemento señalado, en concepto de la suscrita, no se configura la promoción personalizada denunciada por el quejoso.

64. La concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal, resulta indispensable para que la autoridad jurisdiccional electoral se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña; pues basta que uno no se configure para tener por no actualizados los actos anticipados.

PAN

65. El PAN, mencionó que, del análisis de carpeta integrada con motivo de este procedimiento especial sancionador, se advierte que el partido denunciante atribuye a la legisladora y legislador locales el uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, conductas que a su decir pueden conculcar los bienes jurídicos.

66. Pues de acuerdo a los hechos 3, 4 y 5 de la demanda inicial, menciona que en los primeros días de abril, sin precisar fecha, el Diputado Bingen Rementería Molina, entregó despensas a las personas de la tercera edad que laboran como empacadores, en las



Tribunal Electoral de
Veracruz

instalaciones de la tienda de autoservicio Soriana Los pinos del Puerto de Veracruz.

67. A la diputada María Josefina Gamboa Torales, se le atribuye la entrega de material de protección y batas al personal médico, en las instalaciones de su casa de Gestión, ubicadas en la calle Hidalgo #103, Colonia centro de la ciudad y Puerto de Veracruz; y que mediante cartas a la ciudadanía hizo uso de recursos económicos para la entrega de despensas en la misma ciudad.

68. Además, atribuye a ambos denunciados que la entrega personalizada de despensas, lo publicitaron en las redes sociales y en los canales de las televisoras locales.

69. Ahora bien, una vez analizando las pruebas desahogadas una vez a petición del partido denunciante se desprende que estas resultan insuficientes siquiera indiciariamente sostener la imputación a los representantes populares denunciados.

70. Ahora bien, de la certificación que realizara la Oficialía Electoral respecto de los 7 videos y audios contenidos en la aplicación de mensajería instantánea whats app, aun adminiculados con las certificaciones de 7 links aportados por el partido denunciante para su desahogo, resultan insuficientes para acreditar las afirmaciones de hechos denunciados en las circunstancias de modo, tiempo y lugar afirmados, puesto que, del hecho 3 del ocuro de denuncia, el partido actor, afirmó que los hechos que a su decir, derivan las conductas presuntas infractoras, tuvieron lugar, los primeros días del mes de abril, respecto del legislador denunciado, sin embargo, los archivos del video y audios contenidos en la aplicación de paquetería instantánea referida corresponden a los días veintiocho de mayo de dos mil veinte, en cuatro de ellos, cinco y siete de junio de dos mil veinte en los restantes; de ahí que no exista identidad en la circunstancia de tiempo en que se dice, ocurrieron los hechos afirmados.

71. Respecto a las certificaciones de links aportados por el partido actor, se destaca que solo los desahogados en primero, segundo y

cuarto lugar, corresponden a los primeros días del mes de abril, sin embargo, al encontrarse aislados, resultan insuficientes para tener por acreditado el hecho infractor, razones por las cuales el órgano jurisdiccional deberá declarar inexistente el hecho infractor presunto.

72. En el caso, en su oportunidad, el Tribunal Electoral deberá declarar la inexistencia de la conducta infractora presuntamente cometida por el y la legisladora denunciados, en primer lugar, porque el propio partido denunciante, a pesar de que se duele de la presunta utilización de recursos públicos respecto de la legisladora denunciada, enfatizó en el hecho 6, "La hoy denunciada hizo de recursos económicos para hacer entrega de despensas en la ciudad de Veracruz", lo que significa que, con independencia de que no refiere que utilizó recursos públicos, del material probatorio que aportó y fue desahogado por la autoridad instructora, incumple con la carga probatoria a que se refiere el artículo 361, párrafo segundo, en relación con el precepto 329 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, puesto que no existe prueba idónea que demuestre plenamente la conducta infractora.

73. En cuanto a la supuesta promoción personalizada atribuida al legislador y legisladora local, de considerarse acreditado el hecho infractor, en su oportunidad el Tribunal Electoral deberá de considerar que no se actualizan los supuestos para tener por acreditar la promoción personalizada de los legisladores de referencia, toda vez que el partido actor, en el hecho tres, y respecto al legislador Bingen Rementería Molina, le atribuye la conducta como ejecutada en los primeros días del mes de abril, mientras que de la legisladora María Josefina Gamboa Torales, no precisó la fecha en que a su decir materializó la supuesta promoción de su imagen; no obstante, atendiendo a la fecha de presentación del inicio del Procedimiento Especial Sancionador, ocho de junio de dos mil veinte, debe decirse, que no se actualiza el elemento temporal para que se configure la promoción personalizada, toda vez que los hechos presuntos infractores ocurrieron con antelación a la fecha de



Tribunal Electoral de
Veracruz

inicio del proceso electoral 2020-2021, mismo que derivó de la fallida reforma electoral constitucional y legal, inició el 16 de diciembre del dos mil veinte, de enunciados, habida cuenta la supuesta conducta infractora ocurrió antes del inicio del proceso electoral.

74. Atendiendo el material probatorio, el Partido denunciado menciona que tampoco puede tenerse por actualizado el elemento subjetivo para tener por acreditada la promoción personalizada, porque el contenido de la certificación realizada por la Oficialía Electoral, por un lado, en ninguna del contenido de los links desahogados, ni de los videos y audios contenidos en la aplicación del servicio de mensajería instantánea whats app, se advierte que, que el denunciado y la denunciada hayan solicitado el voto a favor o en contra de candidatura o partido político alguno.

75. Tampoco resulta atribuible a los denunciados, los hechos contenidos en la certificación realizada por la Oficialía Electoral relacionados con los links números 1, 2, 4, 5 y 6, no resultan atribuibles a los denunciados, toda vez que no existe prueba alguna que justifique que hayan contratado y pagado por sí o por interpósita persona publicidad en los medios de comunicación que dieron cuenta de las actividades de los legisladores, por lo que debe considerarse que la difusión de sus actividades fue en ejercicio de la libertad de prensa.

76. Pues refiere que si bien es cierto, la certificación relacionada con el link, número 3, de la red social Facebook relacionado con la persona del legislador Bingen Rementería Molina, debe decirse que, del contenido de la certificación no se advierte que hay asido del ánimo de posicionar su imagen en la ciudadanía, puesto que se trata de una persona que al pasar por el tamiz de las urnas, es una persona que ya se encuentra identificada, con la ciudadanía, por su trabajo reconocido en el Congreso del Estado y las acciones de gestoría a favor de la ciudadanía sino con el ánimo de tener informada a la ciudadanía de las acciones como su

TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ

representante en la Legislatura del Estado, en el contexto de la libertad de expresión, fuera del proceso electoral sin solicitar el voto a favor o en contra de determinado partido político, de ahí que, si la consulta de la cuenta personal del legislador en cuestión requiere de una acción personal del interesado en la información, no puede válidamente considerarse que realice una promoción libre de su imagen.

77. De los hechos afirmados por el partido denunciante, presuntos infractores de los principios de imparcialidad y equidad de la contienda por supuesto uso de recursos públicos y promoción personalizada, se arriba a las siguientes conclusiones, en relación a esta última presunta infracción:

78. Elemento personal: este elemento si se actualiza, ya que es un hecho público y notorio que el C. Bingen Rementería Molina y María Josefina Gamboa Torales, son Diputado y Diputada Local integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, Además, la página de Facebook si es del Diputado Bingen Rementería Molina.

79. Elemento objetivo: no se actualiza, puesto que como puede advertirse, del extracto del ACTA:AC-OPLEV-OE-016/2020, en la que se describieron los videos y publicación de las imágenes, no es posible que se adviertan manifestaciones, mensajes o expresiones que refieran a su función como servidor público, tampoco se refieren a un aspiración personal, no señala planes, proyectos o programas de gobierno, sino que, que son expresiones y manifestaciones apegadas al derecho de la libertad de expresión, ya que únicamente da a conocer las acciones de solidaridad que a título personal ha realizado a favor de las personas afectadas en el contexto de la pandemia que azota al país no se observa la intención por parte del Diputado de promocionarse ante las personas que observan dicha publicación.

80. Por cuanto hace a la imagen de su red social de Facebook, mostrada anteriormente en este ocurso, no es posible advertir, algún



Tribunal Electoral de
Veracruz

elemento, frase o palabra, que el funcionario haga referencia a la promoción personalizada, pues si bien en la publicación se encuentra la siguiente frase "Seguimos ayudando a los sectores de Veracruz más afectados por la cuarentena. ¡No dejemos que se apague ese espíritu de apoyarnos entre todos!", esto no aporta ningún indicio de la exposición de planes, proyectos o aspiraciones electorales por parte de del denunciado.

81. Elemento Temporal: a nuestra consideración no se actualiza, si bien estamos cerca de las elecciones que se celebraran el próximo mes de junio del presente año 2021, lo cierto es que dichas publicaciones son de casi 6 meses antes de que inició del proceso electoral, aunado al hecho que se encuentran apegadas al marco de la legalidad las publicaciones denunciadas.

82. Asimismo, para considerar los videos y la imagen motivo del procedimiento sancionador son contrarios a la normatividad electoral, las expresiones debían de referirse de forma directa y explícitamente llamando al voto, a favor de determinada corriente política, o bien, la presentación de una plataforma electoral, ya que dichos actos constituyen la materia de la campaña en sentido estricto, situación que no acontece.

83. Se debe considerar así, porque dentro de las expresiones formuladas por el denunciado no se aprecian las palabras "vota", "voto", "votar" o alguna similar que incite al electorado a inclinarse por alguna candidatura, o a favor de alguna fuerza política, además, tampoco se advierte que los mensajes vayan dirigidos al electorado en general, tampoco se observan mensajes que hagan alusión a la jornada electoral, o alguna pretensión o intención de postularse a algún cargo de elección popular, sino que solamente se circunscribe a informar que sigue brindando apoyo a las personas afectadas por la pandemia.

84. Por su parte, también el artículo 69 del código electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, determina que las campañas electorales iniciaran a partir del día siguiente al de la

sesión en que sea aprobado el registro de candidaturas por el órgano electoral correspondiente, situación que en el caso en concreto no ha acontecido.

85. Por último, respecto a los legisladores federales, si bien es cierto, esta autoridad investigadora se vio obligada a acatar lo ordenado por el Tribunal Electoral de Veracruz, en su acuerdo de veintiuno de enero, en el expediente TEV-PES-3/2021, debe considerarse que es un principio básico en el derecho que las pruebas que esta autoridad que, en su caso, logre perfeccionar, no pueden sustituir a los hechos que corresponde afirmar a la parte de denunciante.,

86. Entonces, concluye si de las certificaciones realizadas por la Oficialía Electoral contenida en el acta AC-OPLEV-OE-016/2020, no se actualiza ninguna de las supuestas infracciones de uso de recursos públicos y promoción personalizada atribuidos a los legisladores locales inicialmente denunciados, en su oportunidad la autoridad jurisdiccional deberá declarar la inexistencia de las supuestas conductas infractoras, toda vez que no se actualiza el elemento temporal para tener por actualizada las violaciones denunciadas.

CUARTO. Marco normativo.

Promoción personalizada de los servidores públicos.

87. Los artículos 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal y 79, de la Constitución Local, respectivamente, establecen que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social (como televisión, radio, internet, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.), que difundan los poderes o entes públicos, cualquier que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que, en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o



Tribunal Electoral de
Veracruz

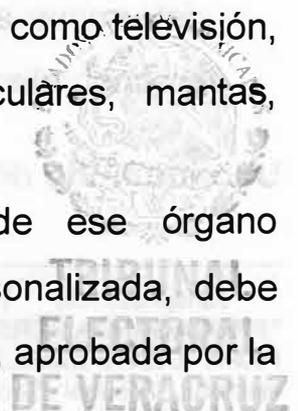
símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

88. Además, ha sido criterio de este Tribunal Electoral que:

- ✓ La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
- ✓ Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
- ✓ La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;
- ✓ Existe una prohibición concreta para la propaganda personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión;
- ✓ Es obligación de todo servidor público aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.

89. Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de las y los funcionarios públicos, tales como televisión, radio, internet, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

90. De la misma forma, ha sido criterio de ese órgano jurisdiccional que, tratándose de promoción personalizada, debe tomarse en consideración la jurisprudencia 12/2015, aprobada por la



Sala Superior del TEPJF, del rubro **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”**, para determinar si la infracción que se aduzca en el caso concreto, corresponde a la materia electoral, es importante considerar los elementos siguientes⁴:

Personal. Que consiste en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;

Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción correspondiente; y

Temporal. Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que, si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Uso indebido de recursos públicos

⁴ Jurisprudencia **12/2015** de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”**, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29, y en la página <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>



Tribunal Electoral de
Veracruz

91. Los artículos 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Federal; 79 párrafo primero y segundo de la Constitución Local, así como el artículo 321, fracciones III y IV del Código Electoral de la Entidad, establecen los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, así como los alcances y límites de la propaganda gubernamental, al señalar que esta, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

92. Asimismo, los referidos preceptos establecen que los servidores públicos, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

93. Estos principios se fundamentan principalmente en la finalidad de evitar que entes públicos, puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato.

Uso de redes sociales

94. La Sala Superior, ha reconocido la importancia de las redes sociales para la difusión de expresiones, permitiendo una comunicación directa e indirecta entre los usuarios; conforme al criterio previsto en la Jurisprudencia electoral 17/2016, de rubro: **“INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO.**

95. Se ha considerado que el derecho a la libertad de expresión, que comprende el derecho de la ciudadanía a buscar, recibir y

difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de las fronteras debe aplicarse plenamente a las comunicaciones, ideas e informaciones que se difunden y acceden a través de internet.

96. Si bien, las redes sociales requieren de una interacción deliberada y consciente que se desenvuelve en un plano multidireccional entre sus diversos usuarios, mediante la manifestación de voluntad e interés particular de los usuarios de compartir o buscar cierto tipo de información, como de participar en una discusión, grupo o comunidad virtual determinados, se contribuye de manera decisiva en la generación dinámica del contenido y en la subsecuente formación de un diálogo abierto.

97. Cabe mencionar que, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que los derechos humanos y, en particular, el derecho a la libertad de expresión, encuentran en Internet un instrumento único para desplegar su enorme potencial en amplios sectores de la población.⁵

Postura del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

98. Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, consideró al resolver el expediente SUP-REP-542/2015, que las características de las redes sociales son un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, entonces la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual resulta indispensable remover limitaciones potenciales sobre el involucramiento cívico y político de los ciudadanos a través de Internet, que requiere de las voluntades

⁵ Consultable en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/ESPIA2019.pdf>

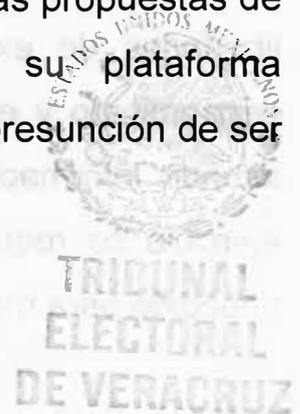


Tribunal Electoral de
Veracruz

del titular de la cuenta y sus “seguidores” o “amigos” para generar una retroalimentación entre ambos.

99. En este orden de ideas, al resolver el expediente **SUP-REP-31/2017**, la Sala Superior del mencionado Tribunal Federal, respecto a las redes sociales sustentó las siguientes argumentaciones.

- Que, dadas las características de las redes sociales, se considera que las mismas son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.
- Que ante cualquier medida que pueda impactar a las redes sociales resulta necesario, en principio, salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión; así como remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.
- Que al momento de analizar conductas posiblemente infractoras de la normativa electoral respecto de expresiones difundidas en internet, se deben tomar en cuenta las particularidades de ese medio, toda vez que internet tiene una configuración y diseño distinto de otros medios de comunicación por la forma en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios, lo que no excluye la existencia de un régimen de responsabilidad adecuado a dicho medio.
- Que el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo,



- Que un ejercicio auténtico de libertad de expresión e información en las redes sociales debe ser ampliamente protegido, más aún en el contexto del debate político.

100. Al respecto, se ha determinado en reiteradas ocasiones que la libertad de expresión tiene una protección especial en el ámbito electoral, pues en las sociedades democráticas en todo momento se debe buscar privilegiar el debate público, lo cual se potencia tratándose de Internet, ya que las características especiales que tiene como medio de comunicación facilitan el acceso a la información por parte de cualquier ciudadano, para conocerla o generarla de manera espontánea.

101. Lo cual promueve un debate amplio y robusto, en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones, positivas o negativas, de manera ágil, fluida y libremente, generando un mayor involucramiento de la ciudadanía en los temas relacionados con la contienda electoral, lo cual implica una mayor apertura y tolerancia que debe privilegiarse a partir de la libertad de expresión y el debate público, como condiciones necesarias para la democracia.

102. Asimismo, se ha señalado que adoptar una postura distinta no sólo restringiría la libertad de expresión dentro del contexto del proceso electoral, sino que también desnaturalizaría a Internet como medio de comunicación plural y abierto, distinto a la televisión, la radio y los medios impresos, sin que ello excluya la existencia de un régimen de responsabilidad adecuado al medio de Internet.

Libertad de expresión de los funcionarios públicos.

103. Al efecto, el Tribunal Interamericano ha sostenido que las libertades de expresión e información consagran la libertad de pensamiento y expresión, así como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; de ahí que en su ejercicio se requiere que nadie sea arbitrariamente disminuido o impedido para manifestar información, ideas u opiniones.



Tribunal Electoral de
Veracruz

104. La libertad de expresión de los funcionarios públicos, entendida más como un deber/poder de éstos para comunicar a la ciudadanía cuestiones de interés público (los cuales, a su vez, tienen el derecho a que se les informe debidamente), implica que éstos tengan la posibilidad de emitir opiniones en contextos electorales **siempre que con ello no se realice promoción personalizada, se vulneren o se pongan en riesgo los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y neutralidad en la contienda.**

105. Así, en el marco de los procesos electorales, las libertades de expresión e información asumen un papel esencial, porque se erigen como un auténtico instrumento para generar la libre circulación del discurso y debate políticos, a través de cualquier medio de comunicación esencial para la formación de la opinión pública de los electores y convicciones políticas.⁶

106. En esa línea, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha destacado que la dimensión política de la libre expresión en una Democracia,⁷ mantiene abiertos los canales para el disenso y el intercambio político de las ideas y opiniones, en tanto contribuye a la formación de la opinión pública sobre asuntos políticos y a la consolidación de un electorado mayormente informado.

QUINTO. Litis materia del procedimiento.

107. La materia del procedimiento sometida a la decisión de este Tribunal, consiste en dilucidar, si en el caso, se acredita la supuesta entrega de apoyos con motivo de la pandemia mundial generada por el SARS COV-2, mayormente conocida como COVID-19; y por ende si dichos actos constituyen promoción personalizada a favor de la Diputada Federal María Josefina Gamboa Torales y el Diputado

⁶ Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SUP-JE-17/2018 y SUP-JDC-865/2017.

⁷ Véase tesis de jurisprudencia 1ª. CDXIX/2014, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL".



Bingen Rementería Molina, así como, si dichos servidores públicos incurrieron en un uso indebido de recursos públicos.

SEXTO. Ofrecimiento, valoración y objeción de Pruebas.

A) Aportadas por el denunciante.

PRUEBAS
OFERTADAS POR MORENA
<p>1. PRUEBA TÉCNICA. – Un CD el cual contiene dos vídeos consistentes en los actos que realizaron los denunciados, el denunciante solicitó que proceda a realizar su certificación.</p> <p>2. LA DOCUMENTAL DE PÚBLICA. – Consiste en el Acta Circunstanciada que la Oficialía Electoral del Organismo Público Electoral deberá integrar para verificar y expedir la documentación necesaria que certifique y describa la información, textos, fotografías y videos que se encuentran en los sitios de Internet señalados en el presente y siendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Httts://imagendelgolfo.mx/veracruz/entrega-bingen-rementeria-viveres-a-taxistas-/50007735 • https://sinfiltronoticias.mx/indez.php/congreso/16850-bingen-rementeria-entrefa-despensas-a-personas-de-la-tercera-edad • https://www.facebook.com/BingenRM/videos/695790171274559/ • https://televisaregional.com/apoyara-a-las-familias-de-escasos-recursos/ • https://eldemocrata.com/reparten-despensas-entre-panistas-de-veracruz/ • https://plumaslibres.com.mx/2020/05/27/encuesta-massive-caller-telefonica-posiciona-a-mary-jose-gamboa-por-el-pan-para-alcaldeia-de-veracruz/ <p>3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. – Consiste en todas y cada uno de las actuaciones que se deriven de la presente denuncia, mismas que no deben tener otro motivo más que la verdad real a la legal y que beneficie los intereses del denunciante.</p> <p>4. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. – Consistente en todos los razonamientos lógicos y jurídicos que se realicen para averiguar un hecho desconocido a través de uno conocido y que beneficie los intereses del denunciante.</p> <p>5. SUPERVIENIENTES. – Las que por el momento desconoce el denunciante pero que pudieran surgir a la vida jurídica.</p> <p>DE INFORME: Solicitó al OPLEV requerir al sistema Nacional de registro de precandidatos y candidatos del INE el domicilio de José Ricardo Medina Hernández en su calidad de otrora candidato del PAN a la diputación Federal suplente por el principio de la representación proporcional.</p>

b) Aportadas por la parte denunciada.

OFERTADAS POR MARIA JOSEFINA GAMBOA MOLINA TORALES
<p>1. Documental pública: consiste en la Constancia de Mayoría, que me reconoce como Diputada Local por el Distrito CIV, Veracruz I, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, la cual consta en los</p>



Tribunal Electoral de
Veracruz

archivos del Congreso, y que son hechos públicos y notorios.

2. Presuncional, en su doble aspecto legal y humana: Que por deducción o inducción se desprenda de todo lo actuado y que favorezca a los intereses de la denunciada y en su caso, los del servicio público.

3. Supervinientes: Mismas que bajo protesta de decir verdad, aduce desconocer, pero en su caso surgieran las hará llegar.

OFERTADAS POR BINGEN REMENTERÍA MOLINA

I. INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. En todo lo que favorezcan al denunciante.

II.PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA. Que por deducción o inducción se desprendan de todo lo actuado y que favorezcan a los intereses del denunciado.

OFERTADAS POR INDIRA ROSALES SAN ROMÁN

I. DOCUMENTAL. Consistente en copia certificada de la constancia que la acredita como Senadora de la República.

II.INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. En todo lo que le favorezcan.

III.PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA. Que por deducción o inducción favorezcan a los intereses del denunciado.

IV.SUPERVINIENTES. Que en este momento y bajo protesta desconoce pero que hará saber a este H. Tribunal tan pronto como surjan y favorezcan a sus intereses; por tal motivo se reserva el derecho para ofrecerlas en el momento en que tengan conocimiento.

OFERTAS POR JOSÉ RICARDO MEDINA HERNÁNDEZ

I.DOCUMENTAL. Copia de credencial para votar.

II.INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. En todo lo que me favorezcan.

III.PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA. Que por deducción o inducción se desprendan de todo lo actuado y que favorezcan a los intereses del denunciado.

IV.SUPERVINIENTES. Que en este momento y bajo protesta desconoce pero que hará saber al H. Tribunal tan pronto como surjan y favorezcan a sus intereses; por tal motivo se reserva el derecho en el momento en que tenga conocimiento.

AUDIENCIA DE PRUEBAS

<<1. PRUEBA TÉCNICA, – consiste en CD el cual contiene dos videos consistentes en los actos que realizaron los denunciados...>>

Al respecto conviene señalar que, si bien el denunciante señala que el CD contiene 2 videos, lo cierto es que, de la certificación realizada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral se advierte que dicho disco contiene siete videos, mismo que fueron debidamente desahogados por la Oficialía Electoral mediante ACTA: AC-OPLEV-OE-016/2020; por lo que se tienen en el carácter de Documental Pública, en términos de lo previsto por el artículo 359, fracción I, inciso b) del Código Electoral.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consiste en el Acta Circunstanciada que la Oficialía Electoral del Organismo Público Electoral deberá integrar para verificar y expedir la documentación necesaria que certifique y describa la

información, textos, fotografías y videos que se encuentran en los sitios de Internet señalados en el presente y que son los siguientes:

- [Httts://imagedelgolfo.mx/Veracruz/entrega-bingen-remeteria-viveres-a-taxistas-/50007735](https://imagedelgolfo.mx/Veracruz/entrega-bingen-remeteria-viveres-a-taxistas-/50007735)
- <https://sinfiltronoticias.mx/indez.php/congreso/16850-bingen-remeteria-entrefa-despensas-a-personas-de-la-tercera-edad>
- <https://www.facebook.com/BingenRM/videos/695790171274559/>
- <https://televisaregional.com/apoyara-a-las-familias-de-escasos-recursos/>
- <https://eldemocrata.com/reparten-despensas-entre-panistas-de-veracruz/>
- <https://plumaslibres.com.mx/2020/05/27/encuesta-massive-caller-telefonica-posiciona-a-mary-jose-gamboa-por-el-pan-para-alcaldeia-de-veracruz/>

Por cuanto hacer a la certificación de ligas electrónicas, de la revisión y análisis al escrito de denuncia, la Secretaría Ejecutiva advirtió lo siguiente:

https://www.facebook.com/permalink.php?id=227963537551209&story_fbid=1202880283393388, la cual fue debidamente desahogada por la Oficialía Electoral mediante **ACTA: AC-OPLEV-OE-016-2020**; de igual manera cabe señalar que se consideran como documental pública, en término de lo previsto por el artículo 359, fracción I, inciso b) del Código Electoral.

<<3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. – Consiste en todas y cada uno de las actuaciones que se deriven de la presente denuncia, mismas que no deben tener otro motivo más y que beneficie los intereses de la denunciante. Prueba que relacionamos con todos y cada uno de los hechos de la denuncia. Solicitando nos sea bien recibida.>>

<<4. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. – Consistente en todos los razonamientos lógicos y jurídicos que se realicen para averiguar un hecho desconocido a través de uno conocido y que beneficie los intereses de la denunciante, prueba que relacionamos con todos y cada uno de los hechos de la denuncia.>>

<<5. SUPERVIENIENTES. – Las que por el momento desconoce, pero que pudieran surgir a la vida jurídica.>>

6. Placas Fotográficas insertas en el escrito de queja. – Finalmente, no escapa a la vista que, insertas en el escrito de denuncia existen imágenes correspondientes a las notas periodísticas señaladas, y que de conformidad con el artículo 359, párrafo segundo, fracción II, mismo que en su parte conducente refiere que: “se considerarán pruebas técnicas todos aquellos medios de reproducción de imágenes que tengan por objeto crear convicción en el juzgador acerca de los hechos controvertidos...”, por lo que esta autoridad procede a desahogarlas en los términos siguientes:

a) Placa fotográfica inserta en la parte central de la página catorce del escrito de denuncia con el título “**Entrega Bingen Remetería víveres a taxistas**”, seguida de un texto indistinguible, en el siguiente renglón los íconos de “Facebook”, “Twitter”, “E-mail”, “WhatsApp” y un ovalo color anaranjado que contiene el texto “+1”. Posteriormente veo una imagen donde advierto varios vehículos en color blanco y rojo, que tienen rotulado la palabra “TAXI” estacionados en una calle y junto a ellos unas personas de sexo masculino reunidas; en el costado derecho observo el texto “Lo último” y “Lo más...” y debajo de las imágenes y texto indistinguibles.

b) Placa fotográfica inserta en la parte superior de la página quince del escrito de queja, con el título “**Bingen Remetería entrega despensas a personas de la tercera edad**”, seguido de otro texto indistinguible y la imagen en la que una persona de sexo masculino, tez clara, cabello castaño, que viste camisa blanca y porta un cubrebocas y guantes blancos, quien está sosteniendo una bolsa con productos de despensa, la cual también la sostiene una persona de sexo masculino, tez morena, que porta gorra roja, cubrebocas blanco y viste



Tribunal Electoral de
Veracruz

camisa blanca, detrás de ellos se ven otras personas mirando; a un costado se advierten dos imágenes; la primera en la parte superior se observa un flujo vehicular y en primer cuadro una persona con camisa blanca y pantalón oscuro, con texto indistinguible, seguida de otra imagen que corresponde a un micrófono, seguido del texto "Sin Filtro", "La Entrevista Sin Filtro", en colores rojo y negro, con texto en la base que no logro distinguir.

c) Placa fotográfica inserta en la parte media de la página quince del escrito de queja en el que se observa de costado a una persona de sexo masculino, tez, clara, cabello castaño, que viste camisa blanca y porta un cubrebocas y careta plástica, de fondo se observan árboles y una barda blanca, debajo un círculo con la imagen que no se logra distinguir, seguido del texto "Bingen Rementería Molina" y más texto indistinguible, a un costado un logo azul con un triángulo equilátero seguido de la palabra "Watch" y "Descubre videos populares en Facebook", debajo un botón en color azul con la leyenda "Ir a Watch", seguido del texto "Siguiente" y otro indistinguible.

d) Placa fotográfica inserta en la parte superior de la página dieciséis del escrito de denuncia en el que se aprecia que en la parte superior izquierda indica "Televisa REGIONAL", y debajo en un cintillo color blanco y azul con palabras indistinguibles, debajo de esto veo el título "Apoyara a las familias de escasos recurso" seguido de texto indistinguible, posteriormente una imagen donde se ve la cara de una persona de sexo masculino, tez clara, cabello castaño y rubio, de tez clara, cabello castaño y ojos azules, gesticulando; a un costado la leyenda "**ULTIMAS NOTICIAS**".

e) Placa fotográfica en la parte inferior de la página dieciséis del escrito de denuncia en el que se advierte al fondo la leyenda "**Distrito XIV Veracruz I**", y en primer plano dos personas de sexo femenino, la primera en el lado derecho con cabello en tonalidades castaño y rubio, de tez blanca, con cubrebocas negro, vistiendo blusa de cuadros y sosteniendo algo en color azul, la otra en el costado izquierdo con cabellos castaño corto con cubrebocas rojo, vistiendo una blusa blanca, y sosteniendo un objeto de color azul que tiene encima una persona de sexo masculino con cabello castaño, con cubrebocas rojo y vistiendo camisa negra, sosteniendo lo que parecen documentos en la mano izquierda y el objeto azul en la derecha; al fondo una mesa circular donde se observa documentación y una caja.

f) Placa fotografiada en la parte superior de la página diecisiete, de la que observo un cintillo morado con texto indistinguible, seguido de un fondo blanco y más texto indistinguible, seguido de la imagen de un documento en el que se aprecia el logotipo del PAN, sin que sea capaz de distinguir el texto que contiene.

g) Placa fotográfica en la parte central de la página diecisiete, en la que advierto un cintillo morado con blanco, sin que sea capaz de distinguir el texto, así como aquel que se encuentra en fondo blanco, seguido de una imagen donde veo que se encuentran diversos artículos de despensa sobre una mesa.

h) Placa fotográfica en la parte media de la página dieciocho del escrito de queja, en el que se advierte en un círculo una imagen de perfil con una persona de sexo masculino que usa camisa blanca y saco oscuro, a lado el texto "Bingen Rementería Molina" seguido del ícono de verificación, el texto "15 horas" y la leyenda "Entregamos caretas reforzadas a los locatarios del mercado Zaragoza. Así los ciudadanos a ellos y a toda la ciudadanía"; seguida de una imagen en la que observo en primer plano a una persona de sexo masculino, tez clara, cabello castaño, que viste camisa blanca y porta cubrebocas blanco con careta plástica; al fondo observo a otra persona del sexo masculino, que usa un cubrebocas negro, mascarilla blanca y viste con camisa azul, y mandil rojo.

i) Plaza fotográfica en la parte inferior de la página dieciocho en la que aprecio en la parte superior una barra de navegador, que contiene una dirección electrónica indistinguible, debajo se observa el texto "Bingen Rementería

Diputado Local” en fondo blanco y costados izquierdo y derecho en negro.

108. Viene a bien precisar que el PAN, no aportó pruebas al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, al haber sido citado por *culpa in vigilando*.

c) Recabadas por la autoridad Administrativa Electoral.

RECABADAS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA		
1	ACTA:AC-OPLEV-OE-016-2020 de nueve de junio de dos mil veinte, levantada por la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del OPLEV.	Diligencia ordenada mediante proveído de fecha nueve de junio de dos mil veinte.
2	Acuerdo de la comisión permanente de quejas y denuncias del organismo público local Electoral del Estado de Veracruz, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares, formulada por el partido político Morena; dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente CG/SE/PES/MORENA/006/2020, del que derivó el cuaderno auxiliar de medidas cautelares CG/SE/CAMC/004/2020	Medidas cautelares mediante el cual se da cumplimiento el nueve de junio de dos mil veinte.
3	Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecen acciones extraordinarias, con fecha diecisiete de junio del año dos mil veinte.	
4	Acuerdo de reanudación de actividades, de los plazos Legales, Administrativos, Procesales y Reglamentarios, por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado Veracruz, así como de las áreas ejecutivas y técnicas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte.	
5	Oficio número OPLEV/DEPPP/362/2020, signado por la Directora de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Escrito mediante el cual da cumplimiento al requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva ocho de septiembre del año dos mil veinte.
6	Oficio número OPLEV/UTCS/176/2020, signado por el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del Estado de Veracruz.	Escrito mediante el cual da cumplimiento al requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva el ocho de septiembre del año dos mil veinte.
7	Oficio número CGCS/DJ/1042/2020, signado por el Coordinador General de Comunicación Social del Estado de Veracruz	Escrito mediante el cual da cumplimiento al requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva el ocho de septiembre del año dos mil veinte.
8	Oficio número DGR/429/2020, signado por el Director General de Recaudación del Estado de Veracruz.	Escrito en el cual se da cumplimiento al requerimiento Secretaría Ejecutiva con fecha catorce de septiembre del año dos mil veinte.
9	Oficio número SSP/DGJ/3983/2020, emitido por el Director General Jurídica de la SSP.	Oficio mediante el cual da cumplimiento al requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva el veintinueve de septiembre del año dos mil veinte.
10	Escrito de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veinte signado por Representante Legal “EL DEMOCRATA.	En cumplimiento con fecha veintitrés de septiembre.



Tribunal Electoral de
Veracruz

11	Escrito de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinte signado por Lic. Jorge Rubén Vilchis Hernández.	En cumplimiento con fecha veintitrés de septiembre.
12	Acta circunstanciada de la diligencia relacionada con el cumplimiento del acuerdo dictado en fecha catorce de septiembre del año dos mil veinte.	Diligencia ordenada mediante proveído de fecha catorce de septiembre.
13	Escrito de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte signado por Rogelio Hernández Hernández. ("SIN FILTRO").	En cumplimiento con fecha diecisiete de noviembre.
14	Acta circunstanciada de la diligencia relacionada con el cumplimiento del acuerdo dictado en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veinte.	Diligencia ordenada mediante proveído de fecha diecisiete de noviembre.
15	Escrito de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, signado por Representante Legal de Plumas Libres.	Escrito el cual da cumplimiento al requerimiento formulado por la Secretaria Ejecutiva con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veinte.
16	Escrito de fecha dos de diciembre del año dos mil veinte, signado por el Gerente del establecimiento Soriana Los Pinos.	Escrito mediante el cual da cumplimiento al requerimiento formulado por la Secretaria Ejecutiva el dos de febrero veintitrés de noviembre del año dos mil veinte.
17	Escrito de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, signado por el C. Mauricio Chaparro Solano.	Diligencia ordenada mediante proveído de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinte.
18	Escrito de fecha ocho de enero del año dos mil veinte, signado por la Diputada local por el Distrito XVI la María Josefina Gamboa Torales.	Escrito por el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos, con fecha siete de enero del año dos mil veinte.
19	Escrito de fecha nueve de enero del año dos mil veintiuno, signado por Representante propietario del partido de MORENA David Agustín Jiménez Rojas.	Escrito por el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos.
20	Escrito de fecha once de enero del año dos mil veintiuno, signado por Diputado Local Bingen Rementería Molina.	Escrito por el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos, con fecha siete de enero del año dos mil veintiuno.
21	Escrito de fecha once de enero del año dos mil veintiuno, signado por Representante Suplente del Partido Acción Nacional en Veracruz.	Escrito por el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos con fecha siete de enero del año dos mil veintiuno.
22	Escrito con fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, signado por el Representante Propietario del partido Político Morena.	Escrito en el cual da cumplimiento con fecha treinta y uno de enero.
23	Escrito con fecha catorce de febrero del año dos mil veintiuno, signado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el OPLEV.	Escrito en el cual da cumplimiento al requerimiento con fecha a doce de febrero.
24	Escrito con fecha veinticuatro de febrero signado por Maestro Sergio Vera Olvera.	En cumplimiento con fecha veintiuno de febrero.
25	Escrito con fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, signado por Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el OPLEV.	Escrito mediante el cual da cumplimiento al requerimiento con fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.
26	Formulación de Aceptación de Registro del Candidato Bingen Rementería Molina, con fecha primero de julio del año dos mil dieciocho; así como constancia de Residencia	Escrito mediante el cual se da cumplimiento al requerimiento señalado con fecha veintisiete de febrero del año

	con fecha dos de febrero del año dos mil dieciocho.	dos mil veintiuno.
27	Escrito de comparecencia con fecha nueve de marzo del año dos mil veintiuno, signado por el Diputado Local Bingen Rementería Molina.	Escrito por el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos señalado con fecha a once de marzo del año dos mil veintiuno.
28	Escrito de comparecencia con fecha diez de marzo del año dos mil veintiuno, signado por Senador de la República Indira Rosales San Román.	Escrito por el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos señalado con fecha a once de marzo del año dos mil veintiuno.
29	Escrito comparecencia con fecha a diez de marzo del año dos mil veintiuno, signado por el Diputado suplente José Ricardo Medina Hernández a diez de marzo del año dos mil veintiuno.	Escrito por el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos señalado con fecha a once de marzo del año dos mil veintiuno.
30	Escrito de comparecencia con fecha a nueve de marzo del año dos mil veintiuno, signado por la Diputada local por el Distrito XVI María Josefina Gamboa Torales.	Escrito por el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos señalado con fecha a once de marzo del año dos mil veintiuno.
31	Escrito con fecha diez de marzo del año dos mil veintiuno, signado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional en Veracruz.	Escrito por el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos señalado con fecha a once de marzo del año dos mil veintiuno.
32	Escrito con fecha a diez de marzo del año dos mil veintiuno, signado por el representante del partido Político de Morena ante el consejo General del OPLEV.	Escrito por el cual comparece a la audiencia de pruebas y alegatos señalado con fecha a once de marzo del año dos mil veintiuno.

Objeción de pruebas

109. En sus escritos de Alegatos, los denunciados objetaron las pruebas presentadas por el denunciante, conforme a lo siguiente:

María Josefina Gamboa Torales

110. La denunciada objetó las pruebas de la misma manera en sus dos escritos de alegatos, como a continuación se explica:

1. Prueba técnica consistente en un CD el cual contiene 2 videos: Misma que se objeta puesto que cabe señalar que al momento en que la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral certificó un CD hizo referencia de que dicho medio digital contenía siete archivos, siendo archivos MP4, es decir, videos, por lo que hay una clara inconsistencia entre la prueba ofertada por el accionante y aquella que fue certificada, por lo cual pido que se desestime, por existir una violación al principio de congruencia entre lo ofertado y lo certificado, vulnerando mi certidumbre jurídica.

2. Prueba documental pública, consistente en Acta Circunstanciada levantada por la Oficialía Electoral del Organismo Público Electoral: Además de la manifestación realizada en el arábigo próximo anterior, cabe hacer énfasis en lo siguiente:



Tribunal Electoral de
Veracruz

A. Respecto a la certificación de siete videos, cabe resaltar que de las imágenes, sonidos y voces transcritas de los mismos, de ninguno se obtiene imágenes o voces, ni siquiera movimiento corporales, que **impliquen promoción personalizada** de una servidora o de terceras personas, como fue considerado en el SUP-RAP-74/2008, SUP-RAP- 75/2008, SUP-RAP-43/2009 y SUP-RAP-150/2009

No es óbice a lo anterior el hecho que de la certificación del archivo denominado "WhatsApp Video 2020-06-07 at 12.24.26 AM" se puedan desprender manifestaciones tanto de la Voz Femenina 1 y de las Voces Masculina 1 y 2 tales como "diputada María José Gamboa" y "Mari José Gamboa", sin que en ninguna de su referencia, o de las otras voces certificadas se desprendan: Llamamientos al voto a favor de la suscrita, llamamientos al voto en favor de una tercera persona o Partido Político, o expresiones peyorativas en contra de una tercera persona o Partido Político, tal como la el TEPJF resolvió en el SUP-RAP-43/2009.

Si bien la suscrita es una servidora pública y entra dentro de los sujetos obligados por el artículo 134 de la Constitución Federal, no menos cierto es que el solo hecho de que la propaganda institucional contenga nombre e imagen del servidor público, no constituye propaganda personalizada (SUP-RAP-49/2009, SUP-RAP-64/2009, SUP-RAP 72/2009, SUP-RAP-71/2009 y SUP-RAP-96/2009), puesto que el artículo 134 de la Constitución Federal requiere que dicha inserción "implique promoción personalizada", de lo cual ni de forma explícita o velada se ha de poder concluir de dicho video y su certificación.

Esto último porque para saber si se está ante propaganda personalizada se debe atender al fondo del mensaje, atendiendo los parámetros citados en párrafos anteriores.

Los criterios esgrimidos refuerzan lo establecido en la jurisprudencia número 12/2015 de la Sala Superior del TEPJF, en donde definió los elementos mínimos para poder identificar la propaganda personalizada.

3. Respecto a la diligencia recabada ante el medio de comunicación "El Demócrata", se objeta toda vez de que de la misma no se desprende ni siquiera indicios sobre los hechos denunciado, debido a que se puede llegar a colegir que de la nota periodística encontrada en la liga: <https://eldemocrata.com/reparten-despensas-entre-panistas-deveracruz/>, tal como lo manifiesta el representante de dicho medio (Carlos Javier Ferráez Centeno), fue producto de la libertad de expresión y no de la contratación alguna. Por lo cual reitero que corre en contra de la denunciante la carga de la prueba sobre el hecho de que el supuesto documento del cual se reporta lo haya suscrita una servidora.

4. En referencia a la diligencia llevada a cabo con el medio de comunicación denominado Plumas Libres, de igual forma se objeta toda vez que de la misma no se desprende si quiera indicios que logren acreditar los hechos denunciados. Ya que a dicho medio se le inquirió sobre la nota periodística insertada en la liga electrónica:

<https://plumaslibres.com.mx/2020/05/27/encuesta-massive-caller-telefonica-posiciona-a-mary-jose-gamboa-por-el-pan-para-alcaldia-deveracruz/>, ya tal como su propio representante (Lic. María Lilia Ramírez Baizabal) manifestó: dicha nota fue producto del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, sin mediar contratación alguna. Motivo por el cual se hace énfasis en el hecho de que es obligación de la denunciante el acreditar en todo caso que una servidora comedio una infracción de "propaganda personalizada".

111. Al respecto debe desestimarse la objeción de pruebas que realiza la denunciada, toda vez que sus argumentos los basa en las diligencias efectuadas por el OPLEV, con la finalidad de desestimar las conductas denunciadas por el quejoso, por lo tanto, se colige que su objeción no es susceptible de ser atendida, con independencia de la calificación que en el fondo realice esta autoridad jurisdiccional.

Indira Rosales San Román y José Ricardo Medina Hernández

A) DOCUMENTAL.- Consistente en:

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Acta Circunstanciada que la Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral deben integrar para verificar y expedir la documentación necesaria que certifique y describa la información, textos, fotografías y videos que se encuentran en los sitios de Internet señalados en el presente y que son los siguientes:

- *Se objeta en cuanto al alcance y valor probatorio que pretende darle el actor ya que la nota incluye una fotografía con una supuesta carta o comunicado, en la que sólo se logra apreciar "Indira Rosales", la cual no es de mi autoría, por lo que la niego en este acto.*
- *No se desprende que el comunicado expuesto en la nota periodística haya sido firmado por la suscrita, de tal suerte que niego los hechos planteados.*
- *Si bien existe una fotografía con aparentes productos alimenticios, lo cierto es que de la misma no se desprende mayor hecho que los productos ahí ilustrados, mas no que efectivamente hayan sido entregados tal como refiere la nota.*
- *Los últimos dos párrafos, corresponden a expresiones personales de quienes redactaron la nota.*

112. Al respecto, este órgano jurisdiccional considera que la citada objeción debe desestimarse, pues a criterio de quien resuelve, los denunciados no esgrimen los argumentos necesarios por los cuales de manera específica estima que las pruebas que obran en autos no cuentan con el valor probatorio que se les concede, asimismo, tampoco señala los elementos de prueba en contrario con los que



Tribunal Electoral de
Veracruz

pretende demeritar la eficacia probatoria respectiva, emitiendo manifestaciones genéricas para objetarlas, motivo por el cual, debe desestimarse su planteamiento.

Valoración probatoria.

113. Conforme a los artículos 331 y 332 del Código Electoral, las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de producir convicción sobre los hechos controvertidos.

114. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

115. Las documentales privadas, técnicas e instrumental de actuaciones, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

116. Valoración que se hará más adelante, una vez que se proceda al análisis de los medios probatorios para la acreditación de los hechos y de las violaciones que se dicen aducidas.

SÉPTIMO. Calidad del denunciante y los denunciados.

Denunciante.

- **MORENA.** Es un hecho público y notorio que dicho instituto político tiene registro nacional; asimismo, cuenta con acreditación ante el Consejo General del OPLEV, de igual manera ocurre con su Representante propietario ante el referido Consejo.

Denunciados.

- **Diputada María Josefina Gamboa Torales.** Es un hecho

público y notorio que dicha ciudadana es Diputada Local por el Distrito Electoral XIV, Veracruz I, y porque así se desprende de las presentes actuaciones.

- **Diputado Bingen Rementería Molina.** Es un hecho público y notorio que dicha ciudadana es Diputada Local por el Distrito Electoral XV, Veracruz II, y porque así se desprende de las presentes actuaciones.
- **Senadora de la República Indira Rosales San Román.** Es un hecho público y notorio que es Senadora electa por Representación Proporcional, por el PAN, y porque así se desprende de las presentes actuaciones.
- **José Ricardo Medina Hernández.** Es un hecho público y notorio que es Diputado Federal Suplente, además de así desprender de las presentes actuaciones.
- **PAN.** Es un hecho público y notorio que dicho instituto político tiene registro nacional; asimismo, cuenta con acreditación ante el Consejo General del OPLEV, de igual manera ocurre para su representante propietario ante el referido Consejo.

PAN

OCTAVO. Caso concreto.

De los hechos denunciados

117. El denunciante menciona que la Diputada María Josefina Gamboa Torales y el Diputado Bingen Remetería Molina, han realizado promoción personalizada y han hecho uso indebido de recursos públicos.

118. Refiriendo como hechos los siguientes:

119. Por cuanto hace al Diputado Bingen Remetería Molina

- a. Entrega de víveres a Taxistas.



- b. Entrega de despensas a las personas de la tercera edad en Soriana los pinos.
- c. Un vídeo publicado en la red social de Facebook, atribuible al referido servidor público y publicado en Televisa Regional.
- d. Entrega de caretas en el Mercado Zaragoza

120. En lo que respecta a la Diputada María Josefina Gamboa Torales:

- a. Entrega de material de protección y batas a personal médico en las instalaciones de su casa de gestión.
- b. Entrega de despensas con cartas dirigidas a la ciudadanía en general.
- c. Encuesta.

121. Indira Rosales Rosales San Román

- a. Entrega de despensas con cartas dirigidas a la ciudadanía en general.

122. José Ricardo Medina Hernández

- a. Entrega de despensas con cartas dirigidas a la ciudadanía en general.

123. Para soportar sus aseveraciones, el denunciante aportó diversos links, en los que, a su decir, al ingresar a la red social Facebook, despliegan las publicaciones que son objeto de la denuncia, aunado a ello, otorgó también un Disco Compacto, que contienen diversos videos que contiene los actos denunciados.

124. De esta manera, tomando en cuenta el acervo probatorio ofrecido por el denunciante, la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del OPLEV, procedió a certificar el contenido de los diversos links, aportados por el denunciante y Disco Compacto.

125. La certificación levantada quedó asentada en el acta AC-OPLEV-OE-016-2020, cuyo contenido es del tenor siguiente.

ACTA AC-OPLEV-OE-016-2020	
Fecha	Contenido

DE VERACRUZ

09 de junio 2020	<p>“...Que procedo a desahogar el inciso a) del preámbulo antes señalado, con el objetivo de verificar el contenido del disco compacto DVD-R que tengo a la vista de marca "Verbatim", el cual viene en una funda de papel blanca para discos que tiene rotulado en la pestaña "PES/006/20", seguido lo inserto en el lector de la computadora y observo que se apertura una carpeta que contiene siete archivos, el primero de nombre "Whats App Video 2020-05-28 at 3.32.01 PM", lecha de modificación "08/06/2020 11:16 a...", tipo "Archivo MP4", tamaño "2,345 KB"; el segundo de nombre "Whats App Video 2020-05-28 at 3.32.38 PM", fecha de modificación "08/062020 11:16 a...", tipo "Archivo MP4", tamaño "2,976 K8"., el tercero de nombre "Whats App Video 2020-05-28 at 3.32.54 PM", fecha de modificación "08/06/2020 11:16 a...", tipo "Archivo MP4", tamaño "2,847 KB"; el cuarto de nombre "Whats App Video 2020-05-28 at 3.33.19 PM", fecha de modificación "08/06/2020 11:16 a...", tipo "Archivo MP4", tamaño "447 KB"; el quinto de nombre "Whats App Video 2020-06-05 at 6.50.09 AM (1)", fecha de modificación "08/06/2020 11:17 a...", tipo "Archivo MP4", tamaño " 3, 648 KB"; el sexto de nombre "Whats App Video 2020-06-05 at 6.50.09 AM", fecha de modificación "08/062.020 11:17 a...", tipo "Archivo MP4", tamaño " 3, 648 KB"; y el séptimo de nombre "Whats App Video 2020-06-07 at 12.24.26 AM", fecha de modificación "08/06/2020 11:15 a...", tipo "Archivo MP4", tamaño "3, 808 KB". Lo anterior tal y como consta en las imágenes 01 y 02 que se agregan al Anexo "A".</p> <p>Acto seguido procedo dar clic al primer archivo de nombre "WhatsApp Video 2020-05-28 at. 3.32.01 PM", se abre una ventana en la cual advierto un video que tiene duración de un minuto con veintiséis segundos, del cual primero procederé a describir lo que veo y posteriormente a transcribir lo que escucho. En la primera toma advierto a una persona de sexo masculino, cabello oscuro, que viste traje oscuro, camisa blanca y corbata oscura que está parado y sostiene un objeto en sus manos, detrás de él veo un fondo color azul que al centro tiene la imagen de una ciudad y a un costado dice la palabra ">LAS NOTICIAS", del lado superior derecho una figura ovalada formada por rayas y al centro del círculo, en la parte inferior izquierda en un recuadro color blanco que contiene el texto ">LAS NOTICIAS", debajo un recuadro que indica la hora y la temperatura y un recuadro negro que contiene información que cambica (sic) cada determinado tiempo; en la siguiente toma advierto la batea de una camioneta roja llena de bolsas transparentes que contienen diversos artículos y a dos personas la primera de sexo femenino, que viste blusa rosa con azul, usa una gorra negra, lleva puesto guantes y cubre boca, la cual pasa algunas de estas bolsas a carros de los que se utilizan para compras y la segunda persona que es de sexo masculino, cabello oscuro que viste camisa amarilla y observo que tapa la camioneta en mención con una losa; posteriormente advierto una nueva toma en donde hay un grupo de personas que usan cubre boca dispersas paradas al frente de un inmueble color blanco, con ventanas de aluminio y cristal, seguido advierto a una persona de sexo masculino, tez clara, cabello oscuro, que viste camisa blanca, pantalón de mezclilla, usa cobrebocas (sic) y guantes, el cual lleva un carro de compras lleno de bolsas de plástico que contiene artículos, posteriormente advierto otro carro de compras lleno de bolsas de plástico que contiene artículos a un costado del anterior y la persona antes descrita, veo que esta parada frente al grupo de personas que usan cubre boca y están dispersas; en la siguiente toma advierto que la persona de sexo femenino, que viste blusa rosa con azul, usa una gorra negra, lleva puesto guantes y cubre boca, le indica a las personas que están dispersas que avancen y pasen a donde se encuentra una persona de sexo masculino, que usa casco blanco con protector, cubre boca, chaleco rojo y les entrega una bolsa transparente que contiene artículos, las cuales toman de los carritos de compras; en la siguiente toma advierto a una persona de sexo masculino, tez clara, cabello oscuro que usa cubre boca y lleva puesto una camisa blanca, detrás advierto un estacionamiento y un edificio color rojo, con gris durante esta toma advierto en la parte inferior un recuadro que contiene el texto "BINGEN REMENTERÍA, DIPUTADO LOCAL", en el cambio de toma advierto un fondo azul de lado izquierdo una persona de sexo masculino, cabello oscuro, que viste trajes gris, camisa blanca y corbata morada, en la parte superior derecha el texto "tele ver", al centro del lado derecho en letras color blanco dice "LAS NOTICIAS DE LA NOCHA", dentro de un recuadro color beige y azul "Lunes a viernes 21:00 Hrs", debajo "TRANSMISION" y más abajo diversos logos y textos, posteriormente el fondo cambia a color verde, luego a azul al centro veo la palabra "tele" en color blanco y "ver" en color verde, debajo en letras verde</p>
---------------------	--



Tribunal Electoral de
Veracruz

"televtr". Acto seguido continúo a transcribir el audio del video siendo el siguiente:

Voz masculina 1: "El diputado local por el Distrito de Veracruz Bingen Rementería Molina, entrego alimentos y víveres a personas de la tercera edad que laboraban y laboran como empacadores en un supermercado en la ciudad de Veracruz, pero debido a la cuarentena estas empresas les han solicitado permanecer en su casa para cuidar su salud, en entrevista afuera de este establecimiento el legislador invito nuevamente a la ciudadanía a sumarse a esta causa y apoyar dentro de sus posibilidades a quienes vean en situaciones similares pues recordó que sumas esfuerzos, sumando esfuerzo, maras fueran todos se podrá salir adelante".

Voz masculina 2: "La idea es que todos nos podamos sumar, la idea es que todos en la medida de lo posible ayudemos a quien más lo necesite en estos momentos, son tiempos difíciles dada las recomendaciones que ha hecho el propio Gobierno donde ha pedido incluso que la gente se quede en su casa, hay gente que es imposible, gente que no lo puede hacer, gente que tiene que salir a trabajar, hee (sic) uno de ellos es un grupo vulnerable como el que venimos ayudar el día de hoy que son adultos, adultos mayores, personas de la tercera edad que aquí trabajan como empacadores y que obviamente ya no están viniendo a laboral, trajimos víveres, trajimos alimentos y la idea con esto es que más gente se pueda sumar". Seguido cortinilla musical.

Lo anterior tal y como consta en las imágenes de la 03 a la 15 que se agregan al Anexo "A" y el disco compacto que se agrega como Anexo "B" de la presente Acta

Acto seguido procedo a dar clic al segundo archivo de nombre "WhatsApp Video 2020-0128 at 3.32.38 PM", se abre un(sic) ventana en la cual advierto un video que tiene duración de un minuto con ocho segundos, del cual primero procederé a describir lo que veo y posteriormente a transcribir lo que escucho. En la primera toma veo a una persona de sexo masculino, tez clara, cabello castaño, ojos azules, que usa camisa blanca; en la siguiente tomas(sic) veo las fachadas de diversos locales con las cortinas cerradas y se enfoca parte de una hoja blanca pegada a una cortina de acero, posteriormente se enfocan pasillos, en donde se ven locales abiertos, luego se enfoca locales en donde hay verduras la mayoría dentro de bolsas transparentes, también advierto personas en esos locales; nuevamente veo en la toma persona de sexo masculino, tez clara, cabello castaño, ojos azules, que usa camisa blanca; en las siguientes tomas se enfocan los pasillos con diversos negocios dentro de un mercado; seguido aparece nuevamente la toma de la persona de sexo masculino, tez clara, cabello castaño, ojos azules, que usa camisa blanca; luego advierto un cambio de toma y veo un fondo blanco y en el centro el texto "BINGEN REMENTERÍA", "DIPUTADO LOCAL". Acto seguido continúo a transcribir el audio del video siendo el siguiente:

Voz masculina 1: "Muy buenas tardes es momento de solidaridad y no de unos cuantos, sino de todos los que aquí podamos, por eso he decidido donar mi sueldo como diputado para con eso entregar alimentos y víveres de primera necesidad a personas de escasos recursos y adultos mayores, estoy seguro que muchos de ustedes van a coincidir conmigo en que no todas las personas pueden quedarse en casa durante esta contingencia, muchos tienen y deben de salir de a buscar la manera de ganarse el día para llevar comida a su familia, y me duele mucho, mucho imaginarme el dolor la impotencia y la tristeza de una madre o un padre de familia que no puede llevar el sustento a su hogar para alimentar a sus hijos eso es algo que como seres humanos simplemente no debemos y no podemos permitir, quiero decirles que todos los víveres y alimentos los vamos a comprar en los mercados, así apoyaremos a la economía local y por lo tanto a las familias Veracruzanas que también necesitan de un ingreso, comparte esta idea para invitar a mas personas a sumarte a esta causa, tú que me ves, y tienes la posibilidad de ayVudar (sic) estoy seguro que apoyando con acciones sencillas, pero que son de mucha ayuda vamos a salir adelante. Mucha(sic) gracias". Lo anterior tal y como consta en las imágenes de la 16 a la 32 que se agregan al Anexo "A" y el disco compacto que se agrega como Anexo "B" de la presente Acta.

Acto seguido procedo a dar clic al tercer archivo de nombre "WhatsApp Video 2020-05-28 at 3.32.54 PM", fecha de modificación "08/06/2020 11:16 a...", tipo "Archivo MP4", tamaño "2,847 KB"; se abre un ventana en la cual advierto un video que tiene duración de cincuenta y cuatro segundos, del cual primero procederé a describir lo que veo y posteriormente a transcribir

lo que escucho. En la primera toma veo vehículos pintados en color rojo con blanco y rotulados, al frente y al costado de ellos veo paradas personas, en el video destaca una persona de sexo masculino, tez clara, cabello castaño, que trae un cubre boca blanco en el cuello, camisa blanca y pantalón de mezclilla, el cual advierto dirige unas palabras a las personas que están cerca de los vehículos color rojo con blanco, seguido una toma enfoca la unidades mencionadas, posteriormente enfoca bolsas transparentes que contiene artículos, posteriormente veo otra toma en donde la persona de sexo masculino sexo masculino (sic), tez clara, cabello castaño, que trae un cubre boca blanco, guantes, camisa azul y pantalón de mezclilla, y otra persona igual de sexo masculino, tez morena, que usa gorra negra, camisa manga azul, usa cubre bocas y guantes, entregan bolsas transparentes con contenido a personas a bordo de las unidades en color blanco con rojo, que alcanzo a leer tienen rotulado la palabra "TAXI", luego advierto un cambio de toma y veo un fondo blanco y en el centro el texto "BINGEN REMENTERÍA", "DIPUTADO LOCAL", respecto del audio del video solo tienen una música de fondo la cual se escucha durante todo el video. Lo anterior tal y como consta en las imágenes de la 33 a la 45 que se agregan al Anexo "A" y el disco compacto que se agrega como Anexo "B" de la presente Acta.

Acto seguido procedo a dar clic al cuarto archivo de nombre "WhatsApp Video 2020-05-28 at 3.33.19 PM", se abre un(sic) ventana en la cual advierto un video que tiene duración de quince segundos, del cual primero procederé a describir lo que veo y posteriormente a transcribir lo que escucho. En dicho video se aprecia a una persona de sexo masculino, tez morena, cabello oscuro que viste camisa de cuadros en tonos rosa, pantalón oscuro que gira su cabeza a los lados, detrás veo una pared color amarillo, llena de cuadros, a un costado de la persona una mesa con una bolsa transparente con diversos artículos y en el piso también veo estas mismas bolsas, durante el video en un recuadro blanco veo el texto "@bingenrm". Acto seguido continúo a transcribir el audio del video en el cual advierto una voz femenina que dice lo siguiente "Bueno pues a nombre de la asociación amigos del parkinson Veracruz A.C. estamos y quedamos muy agradecidos con el diputado Bingen por, he venir a visitarnos y en estos momen.."(sic). Lo anterior tal y como consta en las imágenes 46 y 47 que se agregan al Anexo "A" y el disco compacto que se agrega como Anexo "B" de la presente Acta.

Continuando con la diligencia procedo a dar clic al quinto archivo de nombre "WhatsApp Video 2020-06-05 at 6.50.09 AM (1)", se abre un(sic) ventana en la cual advierto un video que tiene duración de cuarenta y dos segundos, del cual primero procederé a describir lo que veo y posteriormente a transcribir lo que escucho. En la primera toma veo a una persona de sexo masculino, tez clara, cabello castaño, que usa cubre boca, careta protectora, camisa blanca, en la siguiente toma advierto como la persona antes descrita entrega caretas protectoras, en diversos negocios como pollerías, abarrotes, verdulerías, carnicerías, comedores y también advierto que en las tomas se aprecia como algunas personas a las cuales se les entregan las caretas se las colocan; luego advierto un cambio de toma y veo un fondo blanco y en el centro el texto "BINGEN REMENTERÍA", "DIPUTADO LOCAL", Acto seguido continúo a transcribir el audio del video en el cual advierto una voz masculina que dice lo siguiente "Para proteger la salud de los portemos, hemos entregado caretas a los locatarios del mercado Zaragoza, medida que va ayudar en la protección, no solo de los comerciantes sino de todos los que ciudadanos que acuden a realizar sus compras, de esta forma es como apoyamos en lo primordial, que es incrementar las medidas de prevención durante la actual contingencia sanitaria y que va a permitir continuar de forma segura las actividades diarias de este mercado. También respaldamos el bolsillo a las familias veracruzanas que cada vez se ha visto más afectada, sé que con esto no se resuelve todo el problema, pero es una muestra que ayudándonos entre todos podremos salir adelante". Lo anterior tal y como consta en las imágenes de la 48 a la 62 que se agregan al Anexo "A" y el disco compacto que se agrega como Anexo "B" de la presente Acta.

Continuando con la diligencia procedo a dar clic al sexto archivo de nombre "WhatsApp Video 2020-06-05 at 6.50.09 AM", se abre un(sic) ventana en la cual advierto un video que tiene duración de cuarenta y dos segundos, del cual primero procederé a describir lo que veo y posteriormente a transcribir lo que escucho. En la primera toma veo a una persona de sexo masculino,



Tribunal Electoral de
Veracruz

tez clara, cabello castaño, que usa cubre boca, careta protectora, camisa blanca, en la siguiente toma advierto como la persona antes descrita entrega caretas protectoras, en diversos negocios como pollerías, abarrotes, verdulerías, carnicerías, comedores y también advierto que en las tomas se aprecia como algunas personas a las cuales se les entregan las caretas se las colocan; luego advierto un cambio de toma y veo un fondo blanco y en el centro el texto "BINGEN REMENTERÍA", "DIPUTADO LOCAL"; Acto seguido continúo a transcribir el audio del video en el cual advierto una voz masculina que dice lo siguiente "Para proteger la salud de los portemos, hemos entregado caretas a los locatarios del mercado Zaragoza, medida que va ayudar en la protección, no solo de los comerciantes sino de todos los que ciudadanos que acuden a realizar sus compras, de esta forma es como apoyamos en lo primordial, que es incrementar las medidas de prevención durante la actual contingencia sanitaria y que va a permitir continuar de forma segura las actividades diarias de este mercado. También respaldamos el bolsillo a las familias veracruzanas que cada vez se ha visto más afectada, sé que con esto no se resuelve todo el problema, pero es una muestra que ayudándonos entre todos podremos salir adelante". Lo anterior tal y como consta en **las imágenes de la 63 a la 77** que se agregan al **Anexo "A"** y el disco compacto que se agrega como **Anexo "B"** de la presente Acta.

Acto seguido procedo a dar clic al séptimo archivo de nombre "WhatsApp Video 2020-06-07 at 12.24.26 AM", se abre un(sic) ventana en la cual advierto un video que tiene duración de un minuto con dos segundos, del cual primero procederé a describir lo que veo y posteriormente a transcribir lo que escucho. En la primera toma veo a una persona de sexo femenino, tez clara, cabello rubio, que usa cubre boca, blusa color amarilla y está sacando de la cajuela de una vehículo bolsas de plástico transparente que contienen artículos y los pasa a otra persona la cual no se alcanza a apreciar; en la siguiente toma veo a tres personas de sexo masculino y una mesa rectangular llena de bolsas de plástico transparente que contienen artículos, posteriormente se enfocan bolsas de plástico transparente que contienen artículos y están en el piso; en la siguiente toma advierto una casa pintada en color verde en donde están dos personas, la primera persona de sexo femenino, tez clara, cabello rubio, que usa cubre boca, blusa color amarilla y la segunda de sexo masculino, tez morena, que usa cubre boca, viste camisa blanca, pantalón oscuro ambos están parados de frente, detrás de ellas veo una mesa y el suelo con bolsas de plástico transparente que contienen artículos, posteriormente en el cambio de toma veo como la persona de sexo femenino, tez clara, cabello rubio, que usa cubre boca, blusa color amarilla, comienza a entregar las bolsas transparentes que contienen artículos a diversas personas y en la misma toma aprecio a una persona de sexo masculino, tez clara, cabello cano, que usa cubre boca, viste camisa blanca, pantalón oscuro que se agacha y toma una bolsa transparente que contienen artículos; luego advierto un cambio de toma en donde veo a una persona de sexo femenino, tez clara, cabello castaño, que usa cubre boca, blusa en diversos colores y lentes sobre la cabeza, detrás de ella veo un vehículo color blanco, en donde alcanzo a ver en el rotulado "REGIÓN VER"; en el cambio de toma advierto a una persona de sexo masculino, tez morena, cabello cano, que usa lentes, cubre boca y una camisa blanca en la que veo del lado izquierdo la palabra "patio", y del lado derecho un figura circular en color amarillo que no alcanzo apreciar; nuevamente en el cambio de toma veo a la persona de sexo femenino, tez clara, cabello rubio, que usa cubre boca, blusa color amarilla, entregando las bolsas transparentes que contienen artículos a adversas personas y algunas las saluda con el codo; en el cambio de toma veo a una persona de sexo masculino, tez morena, cabello oscuro, que usa cubre boca y camisa blanca, detrás de él un vehículo en color rojo con blanco; en otra toma advierto dentro de un vehículo a una persona de sexo masculino, tez morena, cabello oscuro, que usa cubre boca, una camisa blanca y en el asiento del copiloto una bolsa transparenté(sic) con artículos; seguido veo nuevamente a la persona de sexo femenino, tez clara, cabello rubio, que usa cubre boca, blusa color amarilla, que continua entregando las bolsas transparentes que contienen artículos a diversas personas y algunas las saluda con el codo; seguido advierto un cambio de toma en donde el fondo es color blanco y al centro veo en letras color azul "MaryJose Gamboa". Acto seguido continúo a transcribir el audio del video siendo el siguiente:

Voz femenina 1: "Mucha gracias a la diputada María José Gamboa por el agradecimiento de las despensas que nos están dando a todos los taxistas."

Yo como mujer taxista le agradezco mucho

Voz masculina 1: "Muy agradecido, a la diputada departe (sic) de los compañeros de esta (inaudible). A la Diputada Mari José Gamboa

Voz masculina 2: "Agradezco a la diputada Mari José Gamboa por este apoyo".

Voz masculina 3: "De antemano muchísimas gracias y que sigan apoyando como hasta ahora gracias

Voz masculina 4: "La verdad en estos momentos de crisis es de muy gran ayuda". Voz masculina 5: "Si este un agradecimiento por esta despensa que nos está entregando la verdad está muy bien y es de gran ayuda ahorita en estos tiempos difíciles para nosotros los taxistas, han sido pocas las autoridades que nos han apoyado y ahorita ella nos esta dando esta despensa la verdad esta, están bastante bien y pues muchas gracias". Durante todo el video se escucha música de fondo. Lo anterior tal y como consta en las **imágenes de la 78 a la 93** que se agregan al **Anexo "A"** y el disco compacto que se agrega como **Anexo "B"** de la presente Acta

Acto seguido, procedo a desahogar el **inciso b)** del preámbulo antes señalado y por lo cual, procedo a verificar el contenido de la dirección electrónica identificada con el número uno del listado mencionado en el proemio de la presente acta y procedo a insertar en la barra de direcciones del navegador el enlace siguiente:

"<https://imagedelgolfo.mx/fueracruz/entrega-bingen-rementeria-viveres-a-faxistas-/50007735>", el cual corresponde a un portar electrónico del medio "Imagen del Golfo" por así indicarlo. En la parte superior señala "sábado, 11 de abril del 2020" seguido de los íconos de "Facebook", "Twitter", "YouTube" y el símbolo de Acceso, la barra de búsqueda, debajo un recuadro que indica contiene datos la fecha "09 de junio del 2020" y el tiempo en la región, debajo de esto veo una insignia en colores amarillo y azul seguido de la leyenda ">Central Noticias Imagen del Golfo", seguido de un cintillo azul que en su interior contiene las opciones "PORTADA" "ESTADO" "VERACRUZ" "XALAPA" "COATZACOALCOS" "NACIONAL" "MUNDO" "DEPORTES" "POLICIACA" "COLUMNAS" "VIDEOS" "CLASIFICADS", después indica "Veracruz" seguido del título "**Entrega Bingen Rementería víveres a taxistas**", posteriormente refiere "Veracruz | 2020-04-11 | Redacción", en el siguiente reglón los íconos de "Facebook", "Twitter", "E-mail", "WhatsApp" y un ovalo color anaranjado que contiene el texto "+1". Posteriormente veo una imagen donde advierto varios vehículos en color blanco y rojo, que tienen rotulado la palabra "TAXI" estacionados en una calle y junto a ellos unas personas de sexo masculino reunidas. Debajo de la imagen se encuentra el siguiente texto:

"El diputado local por el Distrito de Veracruz, Bingen Rementería Molina, se reunió; con taxistas de la Ciudad de Veracruz para entregarles despensas que le solicitaron como apoyo debido a los bajos ingresos que han tenido por la contingencia.

El legislador explicó; que la cuarentena por la contingencia del Covid-19 ha afectado la economía de todos los sectores sociales pero el transporte público es uno de los que más lo está resintiendo.

Este gremio ha sido uno de los más afectados, al no haber tanta gente en las calles, por respetar las medidas de prevención que las autoridades han emitido. Por ello, se les apoyó; de esta manera para beneficiar a sus familias, explicó Bingen Rementería.

El legislador del Partido Acción Nacional recordó; que la intención de estas acciones, es invitar a la ciudadanía a apoyar, en la medida de sus posibilidades, a quienes más lo necesiten, pues muchas personas viven al día y se ven en la necesidad de salir a las calles para obtener un ingreso". Lo anterior tal y como consta en las **imágenes 94 a la 96**, que se agregan al **Anexo "A"** de la presente Acta.

Continuando con el desahogo de la diligencia, procedo a verificar el contenido de la dirección electrónica identificada con el numeral dos, el cual es el siguiente:

"<https://sinfiltronoticias.mx/index.php/congreso/1685&bingen-rementeia-entrega-despensas-a-personas-de-la-tercera-edad>", la cual me remite a un portal en el que veo en la parte superior, en letras rojas y negras indica "SIN FILTRO NOTICIAS", seguido de un cintillo gris que contiene las opciones "INICIO", "ESTADO", "GLOBAL", "ESCENARIO", "DEPORTES", "XALAPA", "CONGRESO" y "OPINIÓN", posterior a ello se encuentra un recuadro que de fondo tiene una imagen donde alcanzo a ver un micrófono y sobre esto en letras blancas indica "LA ENTREVISTA SIN FILTRO", en letras negras



Tribunal Electoral de
Veracruz

"lunes, miércoles(sic) y viernes de 18:00 a 19:00 horas.", y en letras rojas "Por su estación digital 96.9FM", debajo de ello aparece un anuncio publicitario. Posteriormente indica, "Home/Congreso/Bingen Rementería entrega despensas a personas de la tercera edad", seguido del título de la nota que refiere "Bingen Rementería entrega despensas a personas de la tercera edad", debajo de esto señala "Miércoles, 08 Abril 2020 14:53", "font size" el signo de "más" y de "menos", las palabras "Print", "Email" y "Rate this item" seguido de cinco estrellas en color blanco y "(0 votes)", posteriormente veo una imagen en la que una persona de sexo masculino, tez clara, cabello castaño, que viste camisa blanca y porta un cubrebocas y guantes blancos, quien está sosteniendo una bolsa con productos de despensa, la cual también la sostiene una persona de sexo masculino, tez morena, que porta gorra roja, cubrebocas blanco y viste camisa blanca, detrás de ellos se ven otras personas mirando. Posterior a la imagen se encuentra el contenido siguiente:

" Veracruz, Ver.

"El diputado local por el Distrito de Veracruz, Bingen Rementería Molina, entregó alimentos y víveres a personas de la tercera edad que labran como empacadores en la tienda Soriana Los Pinos, pero debido a la cuarentena, estas empresas les han solicitado permanecer en casa para cuidar su salud".

"En entrevista afuera de dicho establecimiento, el legislador explicó que en coordinación con la gerencia del supermercado, se logró convocar a estas personas para acudir a recibir estos apoyos, respetando en todo momento las indicaciones de prevención".

"Bingen Rementería invitó nuevamente a la ciudadanía a sumarse a esta causa, y apoyar, dentro de sus posibilidades, a quienes vean en situaciones similares, pues recordó que sumando esfuerzos, más pronto se podrá salir adelante."

"Por último, el diputado de Acción Nacional agradeció a todas las personas que han demostrado interés en sumarse a estas acciones, ya sea aportando desde sus casas, o bien informando vía redes sociales sobre personas que necesitan alimentos y víveres, para contactarlos posteriormente."

Lo anterior tal y como consta en **las imágenes de la 97 a la 99**, que se agregan al **Anexo "A"** de la presente Acta

Acto seguido procedo a verificar el contenido de la dirección electrónica identificada con el número tres del listado mencionado en el proemio de la presente acta y procedo a insertar en la barra de direcciones del navegador el enlace siguiente:

"<https://www.facebook.com/BingenRMvideos/695790171274559/>", la cual me remite a una publicación en "Facebook Watch", en donde veo del lado izquierdo un círculo que contiene la imagen de perfil en donde veo a una persona de sexo masculino, tez clara, cabello castaño, que viste camisa blanca y saco negro al costado indica el nombre "Bingen Rementería Molina" y "Seguir", posteriormente señala la fecha y hora "27 de mayo a las 19:38", seguido del texto "Seguimos ayudando a los sectores de Veracruz más afectados por la Cuarentena. ¡No dejemos que se apague ese espíritu de apoyarnos entre todos!", debajo se encuentra un video que tiene una duración de treinta y nueve segundos, en la primera toma veo a una persona de sexo masculino, tez clara, cabello castaño, que trae un cubre boca, posteriormente veo vehículos pintados en color rojo con blanco y rotulados, a un grupo de personas paradas, frete a ellos se encuentra una persona de sexo masculino, tez clara, cabello castaño, que trae un cubre boca blanco, camisa blanca y pantalón de mezclilla, el cual advierto dirige unas palabras, luego veo en otra toma que la persona antes descrita y otra persona de sexo masculino, tez morena, que usa gorra negra, camisa manga azul, usa cubre bocas y guantes, entregan bolsas transparentes con contenido a personas que están a bordo de unidades en color blanco con rojo, que alcanzo a leer tienen rotulado la palabra "TAXI", luego advierto un cambio de toma y veo un fondo blanco y en el centro el texto 'BNIGEN (sic) REMENTERÍA', "DIPUTADO LOCAL". Acto seguido procedo a transcribir el audio del video en el cual identifiqué una música de fondo y una voz masculina que dice lo siguiente "La ayuda para quienes mas lo necesitan no debe parar, la cuarentena sigue, igual para los bolsillos de las familias veracruzanas también, por eso continuamos entregando alimento y víveres de primera necesidad a creo yo uno de los sectores mas afectados por el coronavirus, el del transporte publico, recuerda que tu también puedes ayudar desde casa o desde estés y con lo que puedas y sobre todo a quienes veas que más están sufriendo por esta contingencia, la empatía que mostremos

ahorita podría mejorar la vida de otros". Debajo las opciones de 'Me gusta', "Comentar" y "Compartir", a un costado la(sic) el icono de "me gusta", "me encanta" y "me divierte", "4,5 mil. 1 mil comentarios".
Lo anterior tal y como consta en las **imágenes de la 100 a la 109**, que se agregan al **Anexo "A"** de la presente Acta.

Acto seguido procedo a verificar el contenido de la dirección electrónica identificada con el número cuatro del listado mencionado en el proemio de la presente acta y procedo a insertar en la barra de direcciones del navegador el enlace siguiente:

<https://televisarcgional.com/apoyara-a-las-familias-de-escasos-recursos/>, el cual me remite a un portal electrónico(sic) que en la parte superior izquierda indica "Televisa REGIONAL", y debajo en un cintillo color blanco indica "LAS NOTICIAS" mientras que en la parte azul aparecen las opciones "MUNDO", "DEPORTES" y "ENTRETENIMIENTO", debajo de esto veo el título "Apoyara a las familias de escasos recursos" seguido de la fecha "2 abril, 2020", posteriormente una imagen donde se ve la cara de una persona de sexo masculino, tez clara, cabello castaño y debajo de esta se encuentra el siguiente texto:

" Veracruz, México

"El diputado local Bingen Rementería aseguro que con el apoyo de todos, Veracruz al(sic) saldrá adelante de la contingencia sanitaria y económica provocada por el coronavirus". "Es momento de solidaridad y no de unos cuantos sino de todos los que sí podemos por eso he decidido donar mi sueldo como diputado para con eso entregar alimentos y víveres de primen necesidad a personas de escasos recursos y adultos mayores estoy seguro que muchos de ustedes van a coincidir conmigo en que no todas las personas pueden quedarse en casa durante esta contingencia muchos tienen y deben salir a buscar la manera de ganarse el día para llevar comida a sus familias". Bingen Rementería, Diputado Local".

"Afirmó que para fortalecer la economía interna de Veracruz las despensas que comprará para apoyar a las familias de escasos recursos lo hará en comercios locales.

"Y me duele mucho imaginarme el dolor la impotencia la tristeza de una madre un padre de familia que no pueden llevar el sustento a su hogar para alimentar a sus hijos eso es algo que como seres humanos simplemente no podemos permitir quiero decirles que todos los víveres y alimentos los vamos a comprar en los mercados y así ayudaríamos a la economía local y por lo tanto a las familias veracruzanas que también necesitan de un ingreso". Bingen Rementería, Diputado Local.

Exhorto a todos los veracruzanos que estén en condiciones de poder ayudar a que se sumen a esta iniciativa.

Alfonso Rodríguez"

Lo anterior tal y como consta en las **imágenes de la 110 y 111**, que se agregan al **Anexo "A"** de la presente Acta.

Acto seguido procedo a verificar el contenido de la dirección electrónica identificada con el número cinco del listado mencionado en el proemio de la presente acta y procedo a insertar en la barra de direcciones del navegador et enlace siguiente: "<https://eldemocrata.com/repafiten-despensas-entre-panistas-de-veracruz/>", el cual me remite a un portal que en la parte superior tiene un cintillo azul que en su interior tiene el ícono de un reloj, seguido de la fecha "martes, junio 9 2020" y al margen derecho los íconos de "Facebook", "Twitter", "YouTube", la figura de un candado y una lupa; debajo una franja blanca donde aparecen unas líneas moradas y al costado en letras azules indica "EL DEMÓCRATA www.eldemocrata.com", seguido de esto se encuentra otra franja azul con las opciones "Veracruz", "Nacional", "Xalapa", "Internacional", "Empresarial", "Seguridad", "Deportes", "Especiales", "Cultura" y "Más", seguido de una imagen con fondo blanco en la cual alcanzo a distinguir el texto "También ponemos a tu disposición el número de teléfono 2294464770, para que nos hagas saber cualquier otra necesidad que tengas y podamos apoyarte de inmediato. ¡Juntos saldremos adelante! Tus amigos: Pepe Medina Maryjose Gamboa Indira Rosales", debajo de la imagen indica "Inicio Veracruz | Reparten despensas entre panistas de Veracruz", seguido del título "Reparten despensas entre panistas de Veracruz" y la fecha "mayo 7, 2020" posteriormente se encuentra la imagen de un menor con sombrero blanco y cubrebocas negro, donde también veo el logotipo de "XALAPA H. AYUNTAMIENTO" y el de "florece Xalapa", así como la leyenda "¡AL COVID-19 LO ELIMINAMOS JUNTOS PERO NO REVUELTOS! #Quédateencasa".



Tribunal Electoral de
Veracruz

Posteriormente se encuentra la siguiente redacción:

"Redacción/Xalapa. En redes sociales circulan fotografías de un supuesto comunicado firmado por políticos de Veracruz del Partido Acción Nacional, José Medina, Maryjose Gamboa e incluso la senadora Indira Rosales enviaron el comunicado junto a productos de la canasta básica".

"El comunicado dice que el apoyo es en solidaridad por la problemática económica generada por la epidemia de coronavirus pero resalta que solo es enviado a afiliados del PAN."

Le sigue la imagen de una hoja que en la parte superior derecho tiene el logotipo del Partido Acción Nacional seguido del texto:

"Amiga y amigo PANISTA

"Sabemos que son tiempos difíciles en los que todos, con mucho esfuerzo estamos cumpliendo con las reglas de aislamiento social y sana distancia. Como siempre, ¡los panistas, en las buenas y en las malas, estamos juntos!".

"Te enviamos este paquete, esperando que te sea de utilidad en estos momentos. Seguimos trabajando todos los días por nues-tra (sic) ciudad; es momento de apoyar, sin esperar nada a cambio".

"También ponemos a tu disposición el número de teléfono 2294464770, para que nos hagas saber cualquier otra necesidad que tengas y podamos apoyarte de inmediato."

"¡Juntos saldremos adelante!"

"Tus amigos"

"Pepe Medina

"Maryjose Gamboa"

"Indira Rosales".

Y en la marca de agua veo en la hoja el logotipo del Partido Acción Nacional. Debajo de la imagen se encuentra el texto:

"El gesto panista no ha sido bien recibido por otros ciudadanos que no comulgan con los postulados de Acción Nacional y han tachado el acto de discriminatorio y de querer sacar raja política ante una problemática mundial".

Seguido de una imagen donde veo que se encuentran diversos artículos de dispensa sobre una mesa.

En toda(sic) el portal veo anuncios publicitarios. Lo antes descrito puede advertirse en las impresiones de pantalla que agrego como imágenes 112 a la 115, del Anexo "A", de la presente acta.

Acto seguido procedo a verificar el contenido de la dirección electrónica identificada con el número seis del listado mencionada en el proemio de la presente acta y procedo a insertar en la barra de direcciones del navegador el enlace siguiente

"<https://plumaslibres.com.mx/2.020/05/27/encuesta-massive-caller-telefonica-posiciona-a-mary-josegamboa-por-el-pan-para-alcaldia-de-veracruz>", cual me remite al portal del medio electrónico denominado "Plumas libres" por así indicarlo en la parte superior del mismo, donde también se encuentra una barra en color gris, con las opciones "SUCESOS | FORO LIBRE | VIDEOS | TRANSPARENCIA | SECCIONES | CONTACTO"; posteriormente advierto el título de la nota que indica "Encuesta Massive Caller telefónica, posiciona a Mary José Gamboa por el PAN para alcaldía de Veracruz", continúa una imagen donde aparecen unas gráficas de barra y que en la parte superior tiene el título "SI HOY FUERA LA ELECCION PARA PRESIDENTE MUNICIPAL ¿POR CUÁL PARTIDO O CANDIDATO VOTARÍA USTED?", seguido de una barras la primera en color azul que en la parte superior refiere "29.2%" y en la inferior señala "MARÍA JOSEFINA GAMBOA (PAN)", la segunda de color vino que en la parte superior refiere "18.7%" y en la inferior señala "RICARDO FRANCISCO EXOME (MORENA)", la tercera de color rojo que en la parte superior refiere "10.0%" y en la inferior señala "ANILÚ INGRAM (PRI)", la cuarta de color gris que en la parte superior refiere "8.7%" y en la inferior "OTRO PARTIDO O CANDIDATO", y la quinta de color negro que en la parte superior refiere "33.4%" y en la inferior señala "AÚN NO DECIDE"; debajo de las barras aparecen unas figuras en colores rojo, gris y azul, en la roja se encuentra una tabla cuyo contenido no alcanzo a distinguir en la gris unas figuras en rojo y azul y debajo indica "Massive" y en la parte azul la leyenda "Massive Caller Whatsapp: +52 81 1747 5259 Correo: carlos.riojas@massivecaller.com 6 DR., @ MASSIVE CALLER S.A. DE C.V. 2020" y demás que no se alcanza a distinguir. Debajo aparece una franja azul con roja que en la parte azul indica "ÚTIMA ENCUESTA ELABORADA EL 27 DE MAYO DE 2020", mientras que en parte roja refiere "VERACRUZ

(CAREO 4)". Como pie de imagen señala "La diputada Mary José Gamboa va adelante en el ánimo electoral del puerto, por encima de Ricardo Exhome(sic) y Rosa María Hernández que están desaparecidos por MORENA".

Debajo de la imagen y referencia indica "Por peiodistasdigitales - 27 May 20 en De política" seguido del siguiente contenido:

"XALAPA, VER.- De cara a la renovación de las candidaturas a alcaldías, la empresa encuestadora Massive Caller informó que la diputada Mary José Gamboa Torales es la mejor posicionada por el momento y podría ganar por el PAN si es postulada.

La encuesta fue realizada el 27 de mayo y el PAN se alzó por encima de MORENA.

Con la metodología de la entrevista por teléfono, Massive Caller informó que los ciudadanos del puerto de Veracruz eligieron a la actual diputada local por encima de personajes como el diputado federal Ricardo Exsome y Rosa María Hernández Espejo de MORENA. Los dos, se encuentran desaparecidos de las actividades que realizan, uno como diputado federal y la otra como presunta subdelegada del Bienestar en el estado.

A la pregunta de si hoy fuera la elección paga elegir presidente municipal por cuál partido o candidato votaría usted? (sic) el 29.2 por ciento de los encuestados eligió a Maryjose Gamboa, en comparación con sólo el 18.7 que prefirió a Ricardo Exzome (sic), candidato de Morena.

Gamboa Torales como candidata del PAN contra la candidata de Morena, Rosa María Hernández Espejo, el 28.9 eligió a la diputada panista, contra sólo el 19.1 que prefirió a la también comunicadora cuyo trabajo es gris y mediocre en la delegación de Bienestar. -

En el comparativo entre partidos, el Partido Acción Nacional arrasaría a Morena con un 37.6 por ciento de la intención del voto, contra un 24.9 por ciento del partido Morena.

Para el próximo año en Veracruz se renovarán las 212 presidencias municipales, además del congreso local. Para MORENA los resultados no se esperan arrasadores debido a los pésimos resultados que ofrece AMLO en la presidencia y Cuittláhuc(sic) García al frente del gobierno de Veracruz, de parapeto porque al Estado, lo gobiernan desde el Palacio Nacional.

Lo antes descrito puede advertirse en las impresiones de pantalla que agrego como **imágenes de la 116 a la 118, del Anexo "A", de la presente acta.**

Acto seguido procedo a verificar el contenido de la dirección electrónica identificada con el número siete del listado mencionado en el proemio de la presente acta y procedo a insertar en la barra de direcciones del navegador el

enlace

siguiente:

"https://www.facebook.com/permalink.php?id=337963537551809&story_fbid=1202880983393388", el cual corresponde a la red social denominada "Facebook", en donde veo en la parte superior una barra en color blanco que contiene de izquierda a derecha, el icono de Facebook, seguido de la opción de "Buscar en Facebook", el icono de "Inicio", el icono de "Amigos", el icono de "Watch", el icono de "Marketplace", el icono de "Grupos", un círculo que contiene la silueta de una persona seguido de la palabra "Utoe", seguido de cuatro círculos que contiene las opciones de "Crear", "Messenger", "Notificaciones y Cuenta", debajo la figura de un candado en color gris, detrás un rectángulo en color azul, debajo en letras color gris "Este contenido no está disponible en este momento", "Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó.", dentro de un rectángulo en color azul el texto en color blanco "Ir a la sección de noticias", debajo en letras azules "Volver", "Ir al servicio de ayuda". Lo antes descrito puede advertirse en la impresión de pantalla que agrego como **imagen (sic) 119, dentro del Anexo "A", de la presente.**

Una vez verificadas las direcciones electrónicas previamente descritas y el contenido del disco compacto, atendiendo lo ordenado en el Acuerdo de mérito; habiéndose asentado su contenido en el presente instrumento, como hechos que forman parte de la solicitud de Ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, siendo las once horas con treinta minutos del día nueve de junio de la presente anualidad que se actúa, doy por terminada mi intervención..."



Tribunal Electoral de
Veracruz

126. Ahora bien, a continuación, se analizarán cada uno de los hechos a efecto de dilucidar, cuales están probados:

127. En lo que respecta al Diputado **Bingen Remetería Molina**

a. Entrega de víveres a Taxistas.

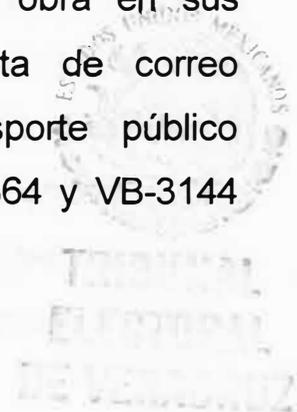
128. Como se advierte del escrito de denuncia, el quejoso señala los links:

- <https://imagendelgolfo.mx/veracruz/entrega-bingen-rementeria-viveres-a-taxistas-/50007735>
- <https://www.facebook.com/BingenRMvideos/695790171274559/>

129. Así como un video contenido en un Disco Compacto, de los cuales, de conformidad con lo desahogado mediante acta AC-OPLEV-OE-016-2020, de manera ejemplificativa, lo siguiente:

	<p><i>...En la primera toma veo vehículos pintados en color rojo con blanco y rotulados, al frente y al costado de ellos veo paradas personas, en el video destaca una persona de sexo masculino, tez clara, cabello castaño, que trae un cubre boca blanco en el cuello, camisa blanca y pantalón de mezclilla, el cual advierto dirige unas palabras a las personas que están cerca de los vehículos color rojo con blanco..."</i></p>
	<p><i>...otra persona igual de sexo masculino, tez morena, que usa gorra negra, camisa manga azul, usa cubre bocas y guantes, entregan bolsas transparentes con contenido a personas a bordo de las unidades en color blanco con rojo, que alcanzo a leer tienen rotulado la palabra "TAXI"..."</i></p>

130. En ese sentido de los links y el video citado se advierte que se trata de una supuesta entrega de despensas al gremio taxista, al respecto, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, mediante proveído de catorce de septiembre del año dos mil veinte, requirió a la Secretaría de Finanzas y Planeación para que informara si obra en sus archivos el domicilio, número telefónico y cuenta de correo electrónico del Titular de los medios de transporte público denominados "TAXI" con número económico: VB-2864 y VB-3144 de la conurbación de Veracruz-Boca del Río.



131. Dependencia, que mediante oficio SSP/DGJ/AFP/3983/2020, dio contestación, aduciendo haber localizado el domicilio y número telefónico de quienes fueran propietarios de la unidades que prestan servicio público de transporte en la modalidad de pasajeros, submodalidad taxi, con números económicos VB-2864 y VB-3144.

132. Asimismo, mediante proveído de veintinueve de septiembre, se requirió a la Secretaría de Seguridad Pública que informara respecto de los transportes públicos arriba mencionados.

133. Para lo cual, mediante oficio SSP/DGI/AFP/3983/2020, proporcionó los datos de identificación y de ubicación de los propietarios de los "TAXI", identificados con los números económicos arriba señalados, por lo tanto, mediante acuerdo de fecha ocho de octubre del año pasado, la secretaría Ejecutiva del OPLEV requirió a las personas propietarias de los referidos transportes públicos, a efecto de que se pronunciaran respecto de la entrega de víveres, si hubo alguna convocatoria, o si estaban empaquetados y rotulados por alguna institución de gobierno.

134. Al respecto, después de dos requerimientos, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del OPLEV, compareció el propietario del "TAXI" con número económico VB-3144, el cual manifestó haber recibido una despensa, mencionó no recordar la fecha exacta, sin embargo, que los víveres otorgados se encontraban en una bolsa transparente, sin rótulos o leyenda alguna, alusiva a alguna persona, institución o partido político.

135. No obstante, señaló haber recibido la despensa de mano del Diputado Bingen Rementeria, y que esta les fue entregada a título personal a efecto de apoyarlos un poco en tiempo de pandemia, desconoció saber si hubo una convocatoria, que a él le visaron sus compañeros del gremio de taxistas el mismo día de su entrega y que el vehículo es de su propiedad y solamente lo maneja el.

136. Aunado a lo anterior, se tiene que el denunciado no afirma y tampoco niega los hechos, sin embargo, aduce que el partido político denunciante, no aportó suficiente material probatorio para

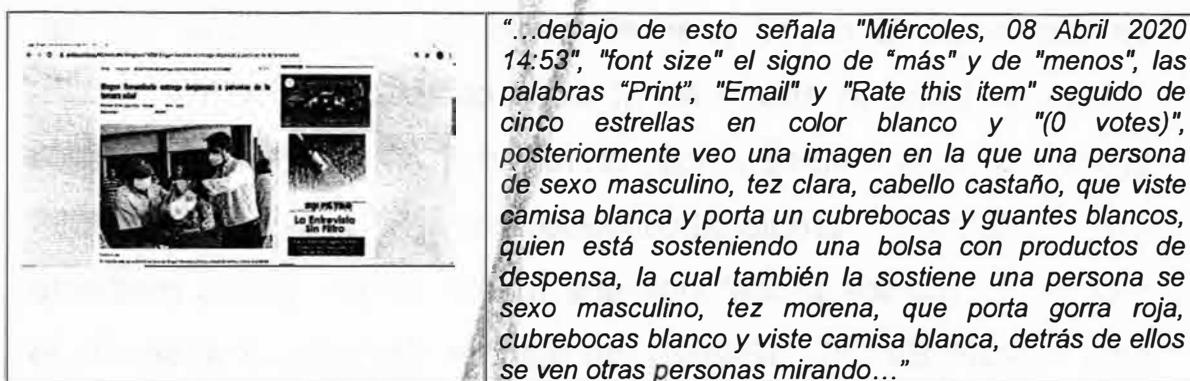


Tribunal Electoral de
Veracruz

poder imputarle una responsabilidad, aunado a que sus manifestaciones son vagas, genéricas e imprecisas.

b. Entrega de despensas a las personas de la tercera edad en Soriana los pinos.

137. Al respecto, el denunciante, refirió el siguiente link , <http://sinfiltronoticias.mx/index.php/congreso/16850-bingen-rementeria-entrega-despensas-a-personas-de-la-tercera-edad>, mismo que de conformidad con lo desahogado mediante acta AC-OPLEV-OE-016-2020, de manera ejemplificativa, se advirtió lo siguiente:



138. Posteriormente, mediante diligencia ordenada, a través del proveído de catorce de septiembre del año pasado, para obtener los datos de localización de Soriana los pinos, dando como resultado, el domicilio, número telefónico, mismo que al llamar a dicho establecimiento, la Secretaría Ejecutiva obtuvo el nombre de la Gerente, por lo que, fue requerida a efecto de que informara diversa información relativa a la entrega de despensas a personas de la tercera edad que laboran o laboraban como empacadores de la tienda "SORIANA LOS PINOS", por parte del Diputado Bingen Rementería Molina.

139. Por lo que, mediante escrito de uno de diciembre de dos mil veinte⁸, la gerente del referido establecimiento dio respuesta a lo solicitado, manifestando que en fecha cuatro de abril del año dos mil veinte, se realizó una entrega de despensas a las personas de la tercera edad que laboran como empacadores en la referida empresa, mencionando que la persona que se encargó de hacer las

⁸ Visible a foja 612 del expediente al rubro citado.

entregas señaló que iban de parte de una asociación civil sin fines de lucro, que no existió convenio alguno con la empresa para la entrega de las referidas despensas.

- c. Vídeo publicado en la red social de Facebook, atribuible al referido servidor público y publicado en el portal del medio de comunicación Televisa Regional.

140. El denunciante, refiere la existencia de un vídeo, mediante el cual a su decir, el Diputado Bingen Rementeria Molina, promociona su imagen, mismo que a criterio del denunciante, fue publicado en su cuenta de facebook y en el medio de comunicación televisa, video que también aporta en el disco compacto que ofrece como prueba, adjunto a su denuncia, en tal virtud proporciona el siguiente link, <http://televisaregional.com/apoyara-a-las-familias-de-escasos-recursos/>, medios probatorios que fueron desahogados, mediante acta AC-OPLEV-OE-016-2020, de manera ejemplificativa, se cita lo siguiente.



"Muy buenas tarde, es momento de solidaridad y no de unos cuantos, sino de todos los que aquí podamos, por eso he decidido donar mi sueldo como diputado para con eso entregar alimentos y víveres de primera necesidad a personas de escasos recursos y adultos mayores, estoy seguro que muchos de ustedes van a coincidir conmigo en que no todas las personas pueden quedarse en casa durante esta contingencia, muchos tienen y deben de salir de a buscar la manera de ganarse el día para llevar comida a su familia, y me duele mucho, mucho imaginarme el dolor la impotencia y la tristeza de una madre o un padre de familia que no puede llevar el sustento a su hogar para alimentar a sus hijos, eso es algo que como seres humanos simplemente no debemos y no podemos permitir, quiero decirles que todos los víveres y alimentos los vamos a comprar en los mercados, así apoyaremos a la economía local y por lo tanto a las familias Veracruzanas que también necesitan de un ingreso, comparte esta idea para invitar a mas personas a sumarte a esta causa, tú que me ves, y tienes la posibilidad de ayudar estoy seguro que apoyando con acciones sencillas, pero que son de mucha ayuda vamos a salir adelante. Muchas gracias".

141. Al respecto, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, requirió a la empresa Televisa S.A. de C.V., mediante acuerdo de veintitrés de septiembre del año anterior, misma que dio respuesta el dos de



Tribunal Electoral de
Veracruz

octubre siguiente⁹, señalando que la nota denunciada, fue realizada en el ejercicio de la labor periodística desarrollada por sus noticieros informativos, sin que para su publicación haya mediado un pago, solicitud o contraprestación.

142. Aunado a lo anterior, viene a bien mencionar que el denunciado, no afirmó ni negó los hechos, solo mencionó que las afirmaciones efectuadas por el partido denunciante eran vagas, genéricas e imprecisas y que no aportó mayor material probatorio para acreditar su dicho.

d. Entrega de caretas en el Mercado Zaragoza

143. Al respecto, el denunciante, atribuye también al denunciado, la entrega de caretas en el "mercado Zaragoza" en la ciudad de Veracruz, Veracruz, el cuatro de junio del año dos mil veinte, para lo cual aporta el siguiente link, https://www.facebook.com/permalink.php?id=227963537551809&story_fbid=120288098339338.

144. Mismo que fue desahogado por la Secretaría Ejecutiva del OPLEV mediante acta AC-OPLEV-OE-016-2020, el cual, arrojó lo siguiente:

el cual corresponde a la red social denominada "Facebook", endonde veo en la parte superior una barra en color blanco que contiene de izquierda a derecha, el icono de Facebook, seguido de la opción de "Buscar en Facebook, el icono de " inicio", el icono de "Amigos", el icono de Watch", el icono de "Maetplace", el icono de 'Grupos", un círculo que contiene la silueta de una persona seguido de la palabra 'Utoe", seguido de cuatro círculos que contienen las opciones de "Crear" "Messenger", "Notificaciones" y "Cuenta', debajo la figura de un candado en color gris, detrás un rectángulo en color azul, debajo en letras color gris, "Este contenido no está disponible en este momento", "Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó.", dentro de un rectángulo en color azul el texto en color blanco "ira la sección de noticias', debajo en letras azules "Volver", "1r al servicio de ayuda".

⁹ Visible a foja 464 del expediente.

145. Por otro lado, del video aportado a través del disco compacto, anexo a su escrito de denuncia, se advirtió lo siguiente:

	<p>"Para proteger la salud de los porteños, hemos entregado caretas a los locatarios del mercado Zaragoza, medida que va ayudar en la protección, no solo de los comerciantes sino de todos los ciudadanos que acuden a realizar sus compras, de esta forma es como apoyamos en lo primordial, que es incrementar las medidas de prevención durante la actual contingencia sanitaria y que va a permitir continuar de forma segura las actividades diarias de este mercado. También respaldamos el bolsillo a las familias veracruzanas que cada vez se ha visto más afectada, sé con esto no resuelvo todo el problema, pero es una muestra que ayudándonos entre todos podremos salir adelante".</p>
---	--

146. Ahora bien, en lo que respecta a la Diputada María Josefina Gamboa Torales:

- a. Entrega de material de protección y batas a personal médico en las instalaciones de su casa de gestión.

147. En el escrito de denuncia, señala que la referida diputada entrego material de protección y batas, en su casa de gestión, señalando la ubicación, para acreditar este hecho, aporta un video, mismo que se encontraba alojado en el Disco Compacto que aportó adjunto a su escrito de denuncia, mismo que al ser desahogado, mediante acta AC-OPLEV-OE-016-2020, se advirtió lo siguiente:

	<p><i>...En la primera toma veo a una persona de sexo femenino, tez clara, cabello rubio, que usa cubre boca, blusa color amarilla y está sacando de la cajuela de un vehículo bolsas de plástico transparente que contiene artículos y los pasa a otra persona la cual no se alcanza a apreciar; en la siguiente toma veo a tres personas de sexo masculino y una mesa rectangular llena de bolsas de plástico transparente que contienen artículos y están en el piso, en la siguiente toma advierto una casa pintada en color verde en donde están dos personas, , la primera persona de sexo femenino, tez clara, cabello rubio, que usa cubreboca, blusa color amarilla y la segunda de sexo masculino , tez morena, que usa cubre boca, viste camisa blanca, pantalón oscuro ambos están parados de frente, detrás de ellas veo una mesa y el suelo con bolsas de plástico transparente...nuevamente en el cambio de toma veo a la persona de sexo femenino, tez clara, cabello rubio, que usa cubre boca, blusa color amarilla, entregando las bolsas transparentes que contienen artículos a diversas personas y algunas saluda con el codo, en el cambio de toma veo a un apersona de sexo masculino, tez morena, cabello oscuro, que usa cubre boca y camisa blanca, detrás de él un vehículo en color rojo con blanco...</i></p>
---	---



Tribunal Electoral de
Veracruz



Parte del video, se transcribe de la siguiente manera:

"Si este un agradecimiento por esta despensa que nos esta entregando la verdad esta muy bien y es de gran ayuda ahorita en estos tiempos dificiles para nosotros los taxistas, han sido pocas las autoridades que nos han apoyado y ahorita ella nos esta dando esta despensa la verdad esta, están bastante y pues muchas gracias..."

b. Entrega de despensas con cartas dirigidas a la ciudadanía en general.

148. Al respecto, el quejoso refiere que la denunciada realizó entrega de despensas a la ciudadanía en general, basando sus aseveraciones en la nota periodística alojada en el link, <https://eldemocrata.com/reparten-despensas-entre-panistas-de-veracruz/>, el cual al ser desahogado mediante acta AC-OPLEV-OE-016-2020, se advirtió lo siguiente:



"...https://eldemocrata.com/reparten-despensas-entre-panistas-de-veracruz", el cual me remite a un portal que en la parte superior tiene un cintillo azul que en su interior tiene el icono de un reloj, seguido de la fecha "martes, junio 9 2020" y al margen derecho los iconos de " Facebook", "Twitter", "YouTube" , la figura de un candado y una lupa; debajo una franja blanca donde aparecen unas líneas moradas y al costado en letras azules indica "EL DEMÓCRATA www.eldemocrata.com" , seguido de esto se encuentra otra franja azul con las opciones "Veracruz", "Nacional", "Xalapa", "Internacional", "Empresarial", "Seguridad", "Deportes", "Especiales", "Cultura" y "Más", seguido de una imagen con fondo blanco en la cual alcanzo a distinguir el texto "También ponemos a tu disposición el número de teléfono 2294464770, para que nos hagas saber cualquier otra necesidad que tengas y podamos apoyarte de inmediato. ¡Juntos saldremos adelante! Tus amigos: Pepe Medina Maryjose Gamboa Indira Rosales",..."

"Redacción/Xalapa. En redes sociales circulan fotografías de un supuesto comunicado firmado por políticos de Veracruz del Partido Acción Nacional, José Medina, Marijose Gamboa e incluso la senadora Indira Rosales enviaron el comunicado junto a productos de la canasta básica "El comunicado dice que el apoyo es en solidaridad por la problemática económica generada por la epidemia de coronavirus pero resalta que solo es enviado a afiliados al PAN." Le sigue la imagen de una hoja que en el parte superior derecho tiene el Logotipo del Partido Acción Nacional seguido del texto: "Amiga y amigo PANISTA "Sabemos que son tiempos dificiles en los que todos, con mucho esfuerzo, estamos cumpliendo con las reglas de aislamiento social y sana distancia. Como siempre, ¡los panistas, en las buenas y en las malas, estamos juntos!". "Te enviamos este paquete, esperando que te sea de utilidad en estos momentos. Seguimos trabajando todos los días por nuestra ciudad; es momento de apoyar, sin esperar nada a cambio". "También ponemos a tu disposición el número

	<p>de teléfono 2294464770, para que nos hagas saber cualquier otra necesidad que tengas y podamos apoyarte de inmediato." "¡Juntos saldremos adelante!" "Tus amigos:" "Pepe Medina" "MaryJose Gamboa" "Indira Rosales". Y en marca de agua veo en la hoja el logotipo del Partido Acción Nacional. Debajo de la imagen se encuentra el texto: "El gesto panista no ha sido bien recibido por otros ciudadanos que no comulgan con los postulados de Acción Nacional y han tachado el acto como discriminatorio y de querer sacar raja política ante una problemática mundial." Seguido de una imagen donde veo que se encuentran diversos artículos de despena sobre una mesa.</p>
--	--

149. La Secretaría Ejecutiva del OPLEV requirió al medio de comunicación "el demócrata", respecto de la publicación de la nota y mencionó que lo hizo en el ejercicio de su libertad de expresión¹⁰.

150. Ahora bien, mediante acuerdo de veinticinco de enero, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, preguntó al Partido denunciante que refiriera si conocía a las personas que aparecen en el escrito que estaba en esa publicación.

151. A lo cual, mediante escrito de cuatro de febrero¹¹, el quejoso proporcionó los nombres y domicilio, para su correcta localización, en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva como parte de lo peticionado por el partido político ordenó se solicitara el domicilio de José Ricardo Medina Hernández a la Dirección del Registro Federal de Electores, en caso de no ser localizado en el domicilio otorgado.

152. Al respecto, dicho cuestionamiento fue realizado y dicha Dirección otorgó la información solicitada.

153. Aunado a lo anterior, dicho órgano administrativo electoral, también preguntó al Partido Acción Nacional, mismo que adujo no haber entregado producto alguno a sus militantes y/o afiliados en el estado de Veracruz.

154. Asimismo, respecto a este hecho, se citó a la segunda audiencia de pruebas y alegatos a la Senadora de la República Indira Rosales San Román y a José Ricardo Medina Hernández, mismos que negaron haber realizado esta entrega o formar parte de ello.

d. Encuesta.

¹⁰ Visible a foja 462 del expediente al rubro citado.

¹¹ Visible a foja 875 en el expediente al rubro citado.



Tribunal Electoral de
Veracruz

155. Por último, el denunciante, señala que la denunciada ha pretendido posicionarse, pues a decir del quejoso, es una de las punteras en la competencia electoral del presente año, situación que a decir del denunciante, se aprovecha, por lo que para acreditar su dicho, atribuye a la denunciada una publicación ubicada en el siguiente link, <https://plumaslibres.com.mx/2020/05/27/encuesta-massive-caller-telefonica-posiciona-a-mary-jose-gamboa-por-el-pan-para-alcaldia-de-veracruz/>, del cual se desprendió lo siguiente:

	<p>“...A la pregunta de si hoy fuera la elección para elegir presidente municipal por cuál partido o candidato votaría usted? (sic) el 29.2 por ciento de los encuestados eligió a Maryjose Gamboa, en comparación con sólo el 18.7 que prefirió a Ricardo Exzome (sic), candidato de Morena. Gamboa Torales como candidata del PAN contra la candidata de Morena, Rosa María Hernández Espejo, el 28.9 eligió a la diputada panista, contra sólo el 19.1 que prefirió a la también comunicadora cuyo trabajo es gris y mediocre en la delegación de Bienestar...”</p>
	<p>...https://www.facebook.com/permalink.php?id=337963537551809&story_fbid=1202880983393388”, el cual corresponde a la red social denominada “Facebook”, en donde veo en la parte superior una barra en color blanco que contiene de izquierda a derecha, el icono de Facebook, seguido de la opción de “Buscar en Facebook”, el icono de “Inicio”, el icono de “Amigos”, el icono de “Watch”, el icono de “Marketplace”, el icono de “Grupos”, un círculo que contiene la silueta de una persona seguido de la palabra “Utoe”, seguido de cuatro círculos que contiene las opciones de “Crear”, “Messenger”, “Notificaciones y “Cuenta” debajo la figura de un candado en color gris, detrás un rectángulo en color azul, debajo en letras color gris “Este contenido no está disponible en este momento”, “Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó.”...”</p>

156. En ese sentido, se tiene que la citada nota periodística que refiere la supuesta encuesta, fue publicada por el medio de comunicación digital “Plumas Libres”, misma que al comparecer, dijo haber publicado la nota en el ejercicio de su libertad de expresión.¹²

Acreditación de hechos.

¹² Visible a foja 578.

157. Así las cosas teniendo el contexto de las alegaciones y el acervo probatorio contenido en el sumario, este órgano jurisdiccional considera que se tienen por **no acreditados** los siguientes hechos:

158. **Entrega de caretas en el mercado Zaragoza, atribuido al Diputado Bingen Rementeria Molina.** Se tiene que solo se contó con un video aportado por el denunciante, mediante Disco Compacto, sin que existiera algún otro medio probatorio con el cual fuera adminiculado, y pudiera acreditarse la existencia del hecho, es decir, no se logró desprender de ese vídeo línea de investigación alguna que diera como resultado algún otro indicio que pudiera abonar a su acreditación.

159. Aunado a que del escrito de alegatos presentado por el denunciado al comparecer en ambas audiencias de pruebas y alegatos, el denunciado no negó y tampoco afirmó la realización de la entrega de caretas en ese lugar, por lo que, en tal sentido, este Tribunal considera que dicho acto **no se encuentra acreditado.**

160. **Entrega de material de protección y batas a personal médico en las instalaciones de la casa de gestión de la Diputada María Josefina Gamboa Torales.** Al respecto, el denunciado basa su afirmación en un vídeo que aporta como prueba en el Disco compacto, sin que exista otro elemento de prueba con el cual pueda ser concatenado para tenerse por acreditado, más que lo manifestado por el denunciante, en ese tenor este Tribunal Electoral considera que **no se acredita ese hecho.**

Hechos acreditados

161. Ahora bien, por cuanto hace a los siguientes hechos atribuidos a Bingen Rementeria Molina, consistentes en:

- Entrega de Víveres a Taxistas
- Entrega de despensas a las personas de la tercera edad en Soriana los pinos.
- Un video publicado en la red social Facebook y en Televisa Regional



Tribunal Electoral de
Veracruz

162. Así como los hechos imputados a la Diputada María Josefina Gamboa Torales, relacionados con:

- Entrega de despensas con cartas dirigidas a la ciudadanía en general.
- Encuesta publicada en el medio de comunicación digital Plumas Libres.

163. De igual modo, este último atribuido a la Senadora Indira Rosales San Román y al Diputado Federal José Ricardo Medina Hernández, se tienen **por acreditadas las publicaciones referidas**, pues del caudal probatorio se advirtió que fueron publicados en los portales de los medios de comunicación referidos por el denunciante,, asimismo, de las líneas de investigación, se obtuvieron indicios que abonaron a la acreditación de su publicación, sin embargo, no así de su realización, pues como se advierte de los escritos de alegatos otorgados por los denunciados, se advierte que en su totalidad desconocen los hechos denunciados, en ese sentido, les asiste el principio de presunción de inocencia, el cual, de conformidad con el criterio jurisprudencial de la Sala Superior del TEPJF, de rubro y texto, *PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.- El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio*

esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados. No puede atribírseles un hecho que no se encuentra debidamente acreditado.

164. Lo anterior, porque, por cuanto hace a los links y el Disco Compacto aportado por el denunciante, no otorga valor probatorio pleno a los hechos referidos en la denuncia, al tratarse de pruebas técnicas que para para su perfeccionamiento, deben estar adminiculadas con otros elementos probatorios para poderse acreditar la realización de los hechos denunciados.

165. Por lo tanto, se procederá al análisis de los hechos de los cuales se acreditó su publicación, a efecto de determinar si se acredita algún ilícito.

- **Presunta promoción personalizada por la Diputada María Josefina Gamboa Torales y Bingen Rementería Molina**

166. Debe decirse, que también se analizará respecto de los servidores públicos, Indira Rosales San Román y José Ricardo Medina Hernández, por haber sido llamados a la audiencia de pruebas y alegatos, respecto del hecho relativo a la entrega de despensas a la ciudadanía en general, adjuntando a dicho apoyo un escrito, aparentemente signado por dichos funcionarios.

167. En concepto de este Tribunal, no se actualizan las presuntas violaciones relativas a la supuesta promoción personalizada por



Tribunal Electoral de
Veracruz

parte de los denunciados, por ende, debe declararse la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, por las razones que a continuación se señalan.

168. En principio, es menester dejar señalado que el país actualmente se está presentando una pandemia, que ha estado afectando la salud de todos los ciudadanos, provocado por la propagación del virus Covid 19.

169. Esta situación, ha generado que en el país y en nuestro Estado, se esté presentando una emergencia sanitaria, en el que todos los órdenes de gobierno, federales y locales, han estado impulsando diversas medidas sanitarias, para el efecto de no contraer o contagiarse por dicho virus.

170. Algunas medidas que han sido impulsadas por el gobierno federal y estatal, son: Quedarse en casa, no asistir en lugares concurridos, no tocarse los ojos, lavarse correctamente las manos con agua y jabón, usar en todo momento cubrebocas, siempre aplicarse gel antibacterial, el regreso escalonado de labores, entre otras acciones y medidas, impulsadas para no contraer el virus Covid 19.

171. Medidas y recomendaciones que pueden ser consultados en la pagina web de la Secretaría de Salud Federa, en el link <https://coronavirus.gob.mx/informacion-accesible/>.

172. Habiendo hecho, esta referencia, y en relación al asunto que nos ocupa, en efecto, están acreditadas las publicaciones efectuadas en los medios de comunicación "imagen del golfo", "El Demócrata", "Sin Filtro Noticias" y "Televisa Regional", así como la publicada en el link de la red social Facebook, señalada por denunciante, mismas que fueron certificadas por la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral, ilustradas con antelación.

173. De tales certificaciones se puede obtener de manera ejemplificativa lo siguiente.

Imagen del Golfo

El diputado local por el Distrito de Veracruz, Bingen Rementería Molina, se reunió; con taxistas de la Ciudad de Veracruz para entregarles despensas que le solicitaron como apoyo debido a los bajos ingresos que han tenido por la contingencia. El legislador explicó que la cuarentena por la contingencia del Covid-19 ha afectado la economía de todos los

	<p>sectores sociales, pero el transporte público es uno de los que más lo está resintiendo. Este gremio ha sido uno de los más afectados al no haber tanta gente en las calles, por respetar las medidas de prevención que las autoridades han emitido. Por ello, se les apoyó; de esta manera para beneficiar a sus familias, explicó Bingen Rementería. El legislador del Partido Acción Nacional recordó, que la intención de estas acciones, es invitar a la ciudadanía a apoyar, en la medida de sus posibilidades, a quienes más lo necesiten, pues muchas viven al día y se ven en la necesidad de salir a las calles para obtener un ingreso". Lo anterior tal y como consta en las imágenes 94 a la 96, que se agregan al Anexo "A" de la presente Acta.</p>
El Demócrata	<p><i>"Redacción/Xalapa. En redes sociales circulan fotografías de un supuesto comunicado firmado por políticos de Veracruz del Partido Acción Nacional, José Medina, Marijose Gamboa e incluso la senadora Indira Rosales enviaron el comunicado junto a productos de la canasta básica". "El comunicado dice que el apoyo es en solidaridad por la problemática económica generada por la epidemia de coronavirus pero resalta que solo es enviado a afiliados al PAN."- Le sigue la imagen de una hoja que en el parte superior derecho tiene el Logotipo del Partido Acción Nacional seguido del texto: "Amiga y amigo PAN/STA: "Sabemos que son tiempos difíciles en los que todos, con mucho esfuerzo, estamos cumpliendo con las reglas de aislamiento social y sana distancia. Como siempre, ¡los panistas, en las buenas y en las malas, estamos juntos!" "Te enviamos este paquete, esperando que te sea de utilidad en estos momentos. Seguimos trabajando todos los días por nuestra ciudad; es momento de apoyar, sin esperar nada a cambio". "También ponemos a tu disposición el número de teléfono 2294464770, para que nos hagas saber cualquier otra necesidad que tengas y podamos apoyarte de inmediato". "¡Juntos saldremos adelante!" "Tus amigos:" "Marylose Gamboa " "Indira Rosales" Y en marca de agua veo en la hoja el logotipo del Partido Acción Nacional. Debajo de la imagen se encuentra el texto: "El gesto panista no ha sido bien recibido por otros ciudadanos que no comulgan con los postulados de Acción Nacional y han tachado el acto como discriminatorio y de querer sacar raja política ante una problemática mundial." Seguido de una imagen donde veo que se encuentran diversos artículos de despensa sobre una mesa. En todo el portal veo anuncios publicitarios. Lo antes descrito puede advertirse en las impresiones de pantalla que agrego como imágenes 112 a la 115, del Anexo "A", de la presente acta.</i></p>
Sin Filtro Noticias	<p>"El diputado local por el Distrito de Veracruz, Bingen Rementería Malina, entregó alimentos y víveres a personas de la tercera edad que laboraban como empacadores en la tienda Soriana Los Pinos, pero debido a la cuarentena, estas empresas les han solicitado permanecer en casa para cuidar su salud." "En entrevista afuera de dicho establecimiento, el legislador explicó que en coordinación con la gerencia del supermercado, se logró convocar a estas personas para acudir a recibir estos apoyos, respetando en todo momento las indicaciones de prevención". "Bingen Rementería invitó nuevamente a la ciudadanía a sumarse a esta causa, y apoyar, dentro de sus posibilidades, a quienes vean en situaciones similares, pues recordó que sumando esfuerzos, más pronto se podrá salir adelante". ---- "Por último, el diputado de Acción Nacional agradeció a todas las personas que han mostrado interés en sumarse a estas acciones, ya sea apoyando desde sus casas, o bien, informando vía redes sociales sobre personas que necesitan alimentos y víveres, para contactarlos posteriormente." -Lo anterior tal y como consta en las imágenes de la 97 a la 99, que se agregan al Anexo "A" de la presente Acta.</p>
Televisa Regional	<p>"Es momento de solidaridad y no de unos cuantos sino de todos los que sí podamos por eso he decidido donar mi sueldo como diputado para con eso entregar alimentos y víveres de primera necesidad a personas de escasos recursos y adultos mayores estoy seguro que muchos de ustedes van a coincidir conmigo en que no todas las personas pueden quedarse en casa durante esta contingencia muchos tienen y deben salir a buscar la manera de ganarse el día para llevar comida a sus familias". Bingen Rementería, Diputado Local". "Afirmó que para fortalecer la economía interna de Veracruz las despensas que comprará para apoyar a las familias de escasos recursos lo hará en comercios locales. "Y me duele mucho imaginarme el dolor la impotencia la tristeza de una madre un padre de familia que no pueden llevar el sustento a su hogar para alimentar a sus hijos eso es algo que como seres humanos simplemente no podemos permitir quiero decirles que todos los víveres y alimentos los vamos a comprar en</p>



Tribunal Electoral de Veracruz

	<p>los mercados y así ayudaríamos a la economía local y por lo tanto a las familias veracruzanas que también necesitan de un ingreso". Bingen Rementeria, Diputado Local. Exhorto a todos los veracruzanos que estén en condiciones de poder ayudar a que se sumen a esta iniciativa. Alfonso Rodríguez"</p>
<p>Plumas Libres</p>	<p>", por así indicarlo en la parte superior del mismo, donde también se encuentra una barra en color gris, con las opciones "SUCESOS FORO LIBRE VIDEOS TRANSPARENCIA SECCIONES CONTACTO"; posteriormente advierto el título de la nota que indica "Encuesta Massive Caller telefónica, posiciona a Mary José Gamboa por el PAN para alcaldía de Veracruz", continua una imagen donde aparecen unas graficas de barra y que en la parte superior tiene el título "SI HOY FUERA LA ELECCIÓN PARA PRESIDENTE MUNICIPAL ¿POR CUAL PARTIDO O CANDIDATO VOTARÍA USTED?", seguido de unas barras la primera en color azul que en la parte superior refiere "29.2%" y en la inferior señala "MARIA JOSEFINA GAMBOA (PAN)", la segunda de color vino que en la parte superior refiere "18. 7%" y en la inferior señala "RICARDO FRANCISCO EXOME (MORENA)", la tercera de color rojo que en la parte superior refiere "10.0%" y en la inferior señala "ANILÚ INGRAM (PRI)", la cuarta de color gris que en la parte superior refiere "8. 7%" y en la inferior señala "OTRO PARTIDO O CANDIDATO", y la quinta de color negro que en la parte superior refiere "33.4%" y en la inferior señala "AÚN NO DECIDE"; debajo de las barras aparecen unas figuras en colores rojo, gris y azul, en la roja se encuentra una tabla cuyo contenido no alcanzo a distinguir, en la gris unas figuras en rojo y azul y debajo indica "Massive" y en la parte azul la leyenda"... "XALAPA, VER. - De cara a la renovación de las candidaturas a alcaldías, la empresa encuestadora Massive Caller informó que la diputada Mary José Gamboa Torales es la mejor posicionada por el momento y podría ganar por el PAN si es postulada. La encuesta fue realizada el 27 de mayo y el PAN se alzó por encima de MORENA. Con la metodología de la entrevista por teléfono, Massive Caller informó que los ciudadanos del puerto de Veracruz eligieron a la actual diputada local por encima de personajes como el diputado federal Ricardo Exsome y Rosa María Hernández Espejo de MORENA. Los dos, se encuentran desaparecidos de las actividades que realizan, uno como diputado federal y la otra como presunta subdelegada del Bienestar en el estado. A la pregunta de si hoy fuera la elección paga elegir presidente municipal por cuál partido o candidato votaría usted? el 29.2 por ciento de los encuestados eligió a Mary José Gamboa, en comparación con sólo el 18.7 que prefirió a Ricardo Exsome, candidato de Morena. Gamboa Torales como candidata del PAN contra la candidata de Morena, Rosa María Hernández Espejo, el 28.9 eligió a la diputada panista, contra sólo el 19.1 que prefirió a la también comunicadora cuyo trabajo es gris y mediocre en la delegación de Bienestar. entre partidos, el Partido Acción Nacional arrasaría a Morena con un 37.6 por ciento de la intención del voto, contra un 24.9 por ciento del partido Morena. Para el próximo año en Veracruz se renovarían las 212 presidencias municipales, además del congreso local. Para MORENA los resultados no se esperan arrasadores debido a los pésimos resultados que ofrece AMLO en la presidencia y Cuitláhuac García al frente del gobierno de Veracruz, de parapeto porque al Estado, lo gobiernan desde el Palacio Nacional.</p>

174. Asimismo, del link que el denunciante relaciona con la supuesta red social Facebook, correspondiente al denunciado, se tiene que se replica el video publicado por Televisa Regional.

175. Se advierte que, por cuanto hace a la supuesta entrega de víveres a Taxistas y la entrega de despensas a las personas de la tercera edad en Soriana los pinos, se tiene que si bien se acreditan los hechos por cuanto hace a su publicación en los medios de comunicación digitales, tal como lo refiere el denunciante, no se observa que vayan encaminados a realizar proselitismo alguno.

176. Ello, porque de las publicaciones arriba citadas, no se advierte que el denunciado haya realizado alguna mención respecto de exaltar al Partido Político al que pertenece y a criterio de esta autoridad, tales publicaciones de información, no riñen con el cargo que actualmente ostenta el denunciado, ni contraviene las normas electorales sobre promoción personalizada.

177. Ahora bien, en lo que respecta a la notas periodísticas relacionada con el vídeo publicado en la supuesta red social de Facebook del Diputado Bingen Rementeria Molina, mismo que fue publicado en Televisa Regional y que fue aportado en un disco compacto, por la parte denunciante.

178. Se advierte que el denunciado realiza un mensaje de apoyo a la ciudadanía en general, sin efectuar como tal un posicionamiento partidista, o en su caso una exaltación a su persona o a su partido,

179. Se observa, que con su mensaje pretende compartir el sentir de la ciudadanía en general, respecto de lo acontecido como consecuencia de la pandemia provocada por el virus SARS CoV-2 (COVID-19).

180. En lo que concierne a la nota periodística que hace referencia a la supuesta entrega de despensas por la denunciada María Josefina Gamboa Torales, se observó que el medio de comunicación "el demócrata", manifestó haberlo hecho en el ejercicio de la libertad de expresión.

181. De igual modo, debe decirse que en el documento que aparece en la nota publicada por el referido medio de comunicación, se advierten los nombres "Indira rosales" y "pepe medina", razones por la cual, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV realizó diligencias para mejor proveer, obteniendo los datos de ubicación de la Senadora Indira Rosales San Roman y el Diputado Federal Suplente, José Ricardo Medina Hernández, mismos que fueron llamados a audiencia de pruebas y alegatos a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.



Tribunal Electoral de
Veracruz

182. En ese sentido, dichos servidores públicos alegaron desconocer los hechos en su totalidad, por lo tanto, a ellos tampoco se les puede atribuir responsabilidad alguna respecto de realizar promoción personalizada.

183. Asimismo, en lo que concierne a la supuesta encuesta realizada por la empresa "Massive Caller", se tiene que solo se cuenta con la publicación efectuada por el medio de comunicación digital "Plumas Libres", el manifestó haber realizado dicha publicación en ejercicio de la libertad de expresión.

184. En efecto, desde el punto de vista de este Tribunal la publicación de las cuales el denunciante afirma vulneran la normativa electoral, relacionada con la equidad en la contienda electoral al existir promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, debe decirse que, dichos links y los videos aportados en el Disco Compacto, por sí solos, no constituyen prueba plena, por tratarse de pruebas técnicas, que de conformidad con el criterio jurisprudencia emitido por la Sala Superior del TEPJF, de rubro y texto, *PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la*

conurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar; estas deben concatenarse con otro elemento para acreditar en este caso la infracción.

185. En ese sentido, de las líneas de investigación abiertas, se obtuvo que, por cuanto hace a la entrega de víveres a taxistas, la Secretaría Ejecutiva localizó al propietario de uno de los vehículos de transporte denominado "taxi", mismo que manifestó haber recibido una despensa, que dichos víveres se encontraban empaquetados en una bolsa de plástico sin rotulo alguno, que efectivamente, quien los entregó fue una persona que se hizo llamar Bingen Rementería(sic), y que manifestó realizarlo a título personal para apoyarlos en tiempo de pandemia, puesto que no podían salir a laborar.

186. En ese sentido, se tiene que de lo manifestado por uno de los beneficiados por la referida entrega de despensas no se advierte que haya mencionado algún tipo de promoción a la persona del hoy denunciado, por lo que, en lo que respecta a este hecho, si bien se tiene por acreditada la publicación en el portal del medio de comunicación digital, lo cierto es, que no se acredita la promoción personalizada que se le atribuye al referido Diputado, por tratarse de una manifestación unilateral por parte de quien dijo ser beneficiado por dicha entrega de víveres, aunado a que no se configuran las circunstancias de tiempo, modo y lugar para que este órgano jurisdiccional determine que se actualiza algún tipo de ilícito.

187. Por otro lado, en lo que respecta a la entrega de despensas a las personas de la tercera edad, de la línea de investigación desplegada por la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, se advirtió que el Gerente de dicha tienda, manifestó no haber tenido conocimiento de la entrega de víveres, pues no tuvo conocimiento de una convocatoria previa, asimismo, que está se realizó por parte de una asociación civil sin fines de lucro, sin que recuerde el nombre de la



Tribunal Electoral de
Veracruz

asociación, asimismo, que dicha entrega se efectuó en el doce de abril del año pasado.

188. En ese sentido, se tiene que no existe un vínculo entre el hecho denunciado con el Diputado Bingen Rementeria Molina, pues la Gerente de dicha tienda no mencionó haber tenido contacto alguno con el denunciado o haber tenido conocimiento que la entrega se realizaba a cargo del multicitado servidor público, por lo tanto, tampoco se actualiza promoción alguna a su persona por la entrega de esos víveres.

189. Lo anterior porque, no se acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar para poder determinar si existió alguna infracción por parte del denunciado.

190. Ahora bien, respecto del mensaje emitido por el denunciado, a través del video contenido en la red social Facebook, mismo que fue replicado por el Medio de Comunicación Televisa y aportado a través del Disco Compacto, se tiene que no constituye propaganda electoral, por consiguiente, no actualiza promoción personalizada, se dice lo anterior, porque los mensajes y las imágenes certificadas, son uniformes y coherentes con la emergencia sanitaria, al hacer referencia a la merma económica que se vive en el país por la invitación de las autoridades de quedarse en casa, a efecto de evitar de esa manera la propagación del referido virus.

191. Por lo que, en dicho video el denunciado busca otorgar a la población su apoyo, no obstante, no realiza manifestaciones que vayan encaminadas a exaltar su trabajo o su buen desempeño en el cargo que ahora ocupa o de su partido.

192. Ahora, si bien no quedó acreditada la titularidad de la cuenta de Facebook, en la cual aduce el denunciante se publicó el video referido, viene bien decir, que en términos del criterio emitido por la Sala Superior del TEPJF, la libertad de expresión en redes sociales, por sus características, son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier

medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.

193. En otro tenor, respecto del hecho atribuido a la Diputada María Josefina Gamboa Torales, relativo a la entrega de despensas a toda la ciudadanía en general, publicado en medio de comunicación “El Demócrata”, se tiene que, si bien se acreditó la existencia de la publicación del referido hecho, se tiene que de la línea de investigación efectuada por la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, no se acreditó que dicha circunstancia se haya efectuado, puesto que para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos efectuada el once de marzo, se advierte que comparecieron los otros servidores públicos señalados, Indira de Jesús Rosales San Román, (Senadora de la República de la LXIV Legislatura) y José Ricardo Medina Hernández (Diputado suplente del Congreso de la Unión) además de la denunciada, mismos que negaron haber participado en la entrega de dichos insumos, además de haber firmado el documento que se refiere en la citada nota periodística.

194. Por lo tanto, si bien se acredita la existencia de la publicación, lo cierto es, que no existen indicios que prueben que dicha entrega de despensas se haya llevado a cabo, en los términos que la nota periodística señala, por lo que no es posible atribuir la promoción personalizada a la denunciada.

195. Por último, en lo que respecta a la encuesta publicada por el medio de comunicación “Plumas Libres”, obra en autos que dicho medio manifestó haber publicado la nota en su ejercicio de la libertad de expresión, por lo que tampoco se acredita la promoción personalizada que se le atribuye a la referida denunciada, pues solo se trata de una nota emitida por un medio de comunicación, sin que se advierta un vínculo directo con la denunciada.



196. En este orden de ideas, vale la pena mencionar que, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, que la promoción personalizada se actualizará cuando la propaganda gubernamental tienda a promocionar a un servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales; o bien, cuando se encamine a la asociación de los logros de gobierno con la persona más que con la institución, y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines de índole política o electorales, ya sea para favorecerse así mismo o para favorecer o afectar a las distintas fuerzas políticas que compiten en una contienda electoral¹³.

197. Bajo esa lógica, la Sala Superior¹⁴ estableció que únicamente resultan sancionables aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios rectores de la materia electoral, ya que resulta injustificado restringir manifestaciones o mensajes contenidos en propaganda institucional y/o gubernamental que no impliquen dicho riesgo o afectación, atendiendo a que este tipo de propaganda, por principio, es un instrumento para la rendición de cuentas de los gobiernos frente al derecho fundamental de la ciudadanía de estar informada.

198. De ahí que a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes:

a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;

b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje

¹³ Véase las sentencias SUP-RAP-43/2009 y SUP-JDC-903/2015.

¹⁴ Criterio sustentado en las ejecutorias SUP-RAP-96/2009, SUP-REP-163/2018, SUP-REP-37/2019 y acumulados, entre otros.

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y;

c) **Temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de su proximidad para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo¹⁵.

199. Aunado a ello, la Sala Superior ha determinado que las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.

200. En atención a los elementos señalados, en concepto de este Tribunal se obtiene lo siguiente:

201. **Elemento personal.** Se actualiza dicho elemento, al estar acreditado que la parte denunciada son un servidor y una servidora pública con el carácter de Diputado Local por el Distrito Electoral XV de Veracruz, Veracruz (II) y Diputada Local por el Distrito Electoral XIV de Veracruz, Veracruz (I), respectivamente.

¹⁵ Véase la Jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.



202. Misma situación acontece con Indira Rosales San Román y José Ricardo Medina Hernández, quienes fungen como Senadora de la República y Diputado Federal Suplente, respectivamente.

203. **Elemento Objetivo.** No se actualiza en virtud de que como se ha analizado en párrafos anteriores, en ninguno de los hechos denunciados se advierte el ánimo de los denunciados de promocionarse como candidatos a algún cargo de elección popular, ni solicita el apoyo o el voto de la ciudadanía, en todo caso, las publicaciones relativas a la entrega de víveres, de dio en el marco de apoyo a la ciudadanía en general, a efecto de mitigar la situación económica que se ha dado en el país con motivo de la Pandemia originada por el virus COVID-19.

204. Aunado a que de las líneas de investigación agotadas por el órgano administrativo electoral, se dedujo que en ningún momento, se tuvo el ánimo, por parte de las y los denunciados de promocionar su partido o su persona.

205. No obstante, no debe dejarse de mencionar que, los denunciados negaron los hechos que les fueron imputados.

206. En tal sentido, respecto de las publicaciones acreditadas, este órgano jurisdiccional considera que se debe privilegiar y potencializar el derecho a la libertad de expresión, a través de las vías, formas de comunicación o herramientas que se tengan al alcance para la difusión de las ideas, como es el caso de las redes sociales, siempre y cuando, en su uso, no se afecten derechos de terceros, se contravenga el estado de derecho, o que en la difusión de los mensajes en redes sociales, se puede alterar, por violar el principio de equidad e imparcialidad, en algún proceso electoral, pues en todo caso, las autoridades estarán en aptitud de determinar si tal conducta contraviene las normas o el estado de derecho.

207. Por lo tanto, en la comunicación a través de las redes sociales no cabe censura, pues ello iría en contra de lo que dispone el artículo 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal como, ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación, las redes sociales son un espacio en el que se amplía el debate de los temas de interés público, constituyéndose como una fuente de información, que genera el desarrollo de la sociedad.

208. En razón de lo que se ha expuesto, en criterio de este Tribunal la entrega de despensas publicadas en los medios de comunicación y el video publicado en la red social Facebook, no constituyen promoción personalizada de los servidores públicos denunciados,

209. **Elemento temporal.** No se actualiza, debido a que la entrega de apoyos y el video que aduce el denunciante vulneran la normatividad electoral, se dieron en los meses de abril y junio del año dos mil veinte, por lo tanto, se encontraba lejano el inicio del proceso electoral, pues es un hecho público y notorio que dio inicio el dieciséis de diciembre posterior, por lo que se colige que las conductas denunciadas tampoco aluden a tener un impacto inmediato en el próximo proceso electoral.

210. De esta manera, al no actualizarse los tres elementos señalados, en conceto de este Tribunal, no se configura la promoción personalizada denunciada por el quejoso.

211. Por cuanto hace a la **violación al principio de imparcialidad**, si bien, como ya fue precisado, se acreditó la existencia de las publicaciones denunciadas, no se puede acreditar la violación al principio de imparcialidad y equidad en la contienda por parte del denunciado, aunado a que, el hecho con el que se dá cuenta en la publicación, aconteció casi cinco meses antes del inicio formal de actual Proceso Electoral Ordinario.

212. Y de las publicaciones, no se demostró en la especie que, se realizaran manifestaciones ni actos proselitistas en favor del denunciado, lo cual, por las circunstancias del caso concreto, no resulta razonable suponer un uso indebido de recursos públicos o un actuar indebido por parte del servidor público denunciado.

213. En ese orden de ideas, de los elementos que obran en autos no puede concluirse que a partir de los hechos acreditados, éstos se



Tribunal Electoral de
Veracruz

traduzcan en una violación al principio de imparcialidad y equidad en la contienda.

214. Aunado a lo anterior, atentos a la presunción de inocencia vista como regla probatoria que establece los requisitos que debe cumplir la actividad probatoria y las características que debe reunir cada uno de los medios de prueba aportados por el denunciante y las pruebas obtenidas por la autoridad administrativa al desplegar sus facultades de investigación, para poder considerar que existen pruebas de cargo válidas y destruir así el estatus de inocente que tiene todo sujeto a procedimiento.

215. En ese sentido, la presunción de inocencia contiene implícita una regla que impone la carga de la prueba, entendida como la norma que determina a qué parte le corresponde aportar las pruebas de cargo, como en este caso, un procedimiento especial sancionador en materia electoral, como se examinó, le correspondía a la autoridad electoral administrativa, desarrollar la necesaria investigación a partir de ellos.

216. Así, la presunción de inocencia como regla de juicio también puede entenderse como una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculcados cuando durante el proceso no se han aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia de las infracciones y la responsabilidad de la persona o personas.

217. En tal sentido, si bien quedaron acreditados los hechos respecto de su publicación en los medios de comunicación y la red Social Facebook, y alguna de las entregas, de acuerdo a lo manifestado por uno de los taxistas beneficiados, lo cierto es que en concepto de este órgano colegiado, debe prevalecer a favor de los denunciados, el principio de presunción de inocencia contenido en la jurisprudencia número **21/2013** de rubro **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.**¹⁶

¹⁶

<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=21/2013&tpoBusqueda=S&sWord=presunci%C3%B3n,de,inocencia>

218. Así, al no actualizarse las infracciones denunciadas, a la Diputada y Diputado Local, Senadora de la República y Diputado Federal suplente, denunciados, tampoco existen elementos para fincar responsabilidad alguna del Partido Acción Nacional, *por culpa in vigilando*, denunciado que fue emplazado en los mismos términos que el resto de los ahora señalados.

219. En mérito de los razonamientos expuestos con antelación, lo que procede conforme a derecho, **es declarar la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia.**

220. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11 fracción V y 19 fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) del Tribunal Electoral de Veracruz.

221. Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia.

NOTIFÍQUESE; por oficio al denunciante, al **Partido Acción Nacional;** y a la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, con copia certificada de este fallo; **personalmente** a los denunciados; y por **estrados** a los demás interesados; en términos de lo señalado por los artículos 330, 387, 388 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que, en caso de recibir constancias relacionadas con el presente asunto, en fecha posterior a la emisión de esta sentencia, las agregue al expediente que se resuelve sin mayor trámite.



Tribunal Electoral de Veracruz

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, Jesús Pablo García Utrera, Magistrado en funciones y **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, a cuyo cargo estuvo la ponencia, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, José Ramón Hernández Hernández, con quien actúan y da fe.


CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA


JESÚS PABLO GARCÍA
UTRERA
MAGISTRADO EN FUNCIONES


ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR
MAGISTRADO


JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES



En el presente informe se detallan los resultados de las actividades realizadas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1964 y el 31 de diciembre de 1964.

Los datos estadísticos de este informe se refieren a las actividades realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1964 y el 31 de diciembre de 1964. Los datos estadísticos de este informe se refieren a las actividades realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1964 y el 31 de diciembre de 1964.

GLORIA DIAZ Y SUELA
SECRETARIA PROVISORIA

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARIA PROVISORIA
SECRETARIA PROVISORIA

JOSE RAMON DE LA CRUZ
SECRETARIO GENERAL